



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
E IMPUESTO AL ACTIVO PARA EL AÑO 2000

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
JAVIER GALINDO Y GALINDO

282542

ASESOR: L.E. JOSE LUIS CUICAS VALDES

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

U. N. A. M.
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al
Activo para el año 2000.

que presenta el pasante: Javier Galindo y Galindo
con número de cuenta: 8738137-7 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 1 de Agosto de 2000

PRESIDENTE	<u>C.P. José Luis Covarrubias Guerrero</u>	
VOCAL	<u>L.E. José Luis Cuicas Valdéz</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Alejandro Amador Zavala</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Meifa</u>	

AGRADECIMIENTOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Mí eterno agradecimiento por darme la oportunidad de ser universitario, de lo cual me siento orgulloso así como de pertenecer a esta gran institución.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

La cual le tengo una gratitud muy especial y un profundo cariño por haberme abierto sus brazos.

E.N.P. PLANTEL 9 PEDRO DE ALBA.

Por ser parte importante de mi formación.

AGRADECIMIENTOS.

A MIS PROFESORES:

Con gratitud hacia todos y cada uno de mis profesores, a quien agradezco mi formación académica.

A MI ASESOR.

Gracias por el empeño y dedicación para la culminación de este trabajo.

Al L.C. Luis Raúl Ramírez García.

Mí mas sincero agradecimiento por sus valiosos consejos y su gran participación en la realización de este trabajo.

AGRADECIMIENTOS.

A MI PADRE:

Mi más profundo y eterno agradecimiento por todo su gran apoyo, cariño y comprensión.

Y a quien dedico el presente trabajo.

A MI MADRE:

Con un gran amor por saberme guiar a través de la vida y apoyarme en los momentos más importantes de mí vida.

A MIS HERMANOS:

ALEJANDRO.

Por su valioso apoyo para la culminación de mi carrera.

OSWALDO.

Gracias por darme la oportunidad de compartir este momento contigo.

GUSTAVO.

A quien agradezco su gran ayuda.

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES.

Pagina:

1.1	Antecedentes.	1
1.2	La S.H.C.P. como órgano receptor del impuesto.	4
1.3	Algunas obligaciones de los contribuyentes.	5
1.4	Fundamento legal.	6
1.5	Sujeto, Objeto, Base y tasa de los pagos provisionales.	7

CAPITULO 2

COEFICIENTE DE UTILIDAD

2.1	Elementos necesarios para su determinación.	10
2.2	Calculo.	11
2.2.1	Ultimo ejercicio de 12 meses.	14
2.2.2	Segundo ejercicio fiscal.	16
2.2.3	Ultimo ejercicio en el que no hay coeficiente de utilidad.	16
2.2.4	Periodo por el cual no se puede calcular.	17
2.3	En asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas de producción	19
2.4	En asociación en participación.	20
2.5	En escisión.	22
2.6	En fusión.	24

2.7	En fideicomiso.	25
2.8	En liquidación.	27

CAPITULO 3

UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.

3.1	Utilidad fiscal.	29
3.2	Perdidas fiscales.	30
3.3	Disminución.	30
3.3.1	Primera actualización.	31
3.3.2	Segunda actualización y posteriores.	32
3.4	Monto.	35

CAPITULO 4

PAGOS PROVISIONALES.

4.1	Obligación de efectuarlos mensualmente.	37
4.2	Obligación de efectuarlos trimestralmente.	38
4.3	Excepción para realizarlos.	39
4.4	Para asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas de producción.	40
4.5	Para una asociación en participación.	41
4.6	En Escisión.	42
4.7	En fusión.	44
4.8	En un fideicomiso.	47
4.9	En liquidación.	47

4.10	Sanción e infracción por no efectuarlos.	48
4.11	Disminución del coeficiente de utilidad	49
4.11.1	Autorización para disminuirlo.	51
4.11.2	Momento en que debe de presentarse la solicitud.	51
4.11.3	Contenido de la solicitud.	52
4.11.4	Recalculo.	54

CAPITULO 5.

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

5.1	Obligación de efectuarlo.	56
5.2	Procedimiento para su determinación.	59
5.3	Ingresos acumulables.	61
5.4	Deducciones autorizadas.	62
5.5	Fecha de presentación.	63
5.6	Cuando por fusión, escisión o liquidación se presenta un ejercicio irregular.	63
5.7	Casos en que no se efectúa.	67

,m

CAPITULO 6

IMPUESTO AL ACTIVO.

6.1	Antecedentes.	69
6.2	Sujetos.	70
6.3	Objeto.	72
6.4	Base.	73

6.5	Tasa.	74
6.6	Personas no sujetas al pago del impuesto.	75
6.7	Determinación y pago del impuesto.	78
6.8	Concepto de activo financiero.	79
6.8.1	Determinación del valor promedio	80
6.8.2	Procedimiento para determinar los promedios de activos financieros.	81
6.9	Concepto de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	82
6.9.1	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	84
6.9.2	Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos	85
6.9.3	Procedimiento para determinar el promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	86
6.10	Actualización y promedio de terrenos	87
6.11	Concepto de inventarios.	90
6.11.1	Promedio y actualización de inventarios.	91
6.11.2	Procedimiento para determinar el promedio de inventarios.	93
6.12	Que deudas se pueden deducir.	94
6.12.1	Procedimiento para determinar el promedio de deudas.	97

CAPITULO 7

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

7.1	Obligación de efectuarlos.	99
7.2	Cálculo.	101
7.3	En los primeros meses del ejercicio.	105

7.4	Acreditamiento del pago provisional del I.S.R. contra el pago provisional de IMPAC	105
7.5	Procedimiento obligatorio.	107
7.6	Procedimiento opcional.	109
7.7	Ajuste a los pagos provisionales.	110
CASO PRACTICO.		
	Caso practico de pagos provisionales de I.S.R. e I.M.P.A.C.	112
ABREVIATURAS.		166
TABLA DE INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.		167
CONCLUSIONES.		168
COMENTARIOS.		170
BIBLIOGRAFÍA.		171

INTRODUCCION.

Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos por medio del pago de impuestos, esto con fundamento en nuestra carta magna, el sistema fiscal actual considera de gran importancia el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo por considerarlos como una fuente importante de ingresos.

De tal manera es importante que en esta época de cambios en disposiciones y reformas de tipo fiscal, el Licenciado en Contaduría se encuentre actualizado en este tipo de temas, ya que el cálculo de los pagos provisionales en la actualidad es de suma importancia dentro del sistema tributario.

Por lo tanto lo que se plasma en el presente trabajo es facilitar al usuario un trabajo que le permita conocer todos y cada uno de las bases que interviene para su determinación, logrando además conocer los elementos que se deben de aplicar en diferentes situaciones.

Buscando la mejor manera que nos permita realizar el cálculo de los pagos provisionales de una forma fácil, siempre y cuando se tenga el conocimiento de los conceptos que intervienen.

En una forma muy amplia estos impuestos deben de ser pagados por ejercicios fiscales que pueden ser regulares o irregulares, teniendo un plazo de tres meses después de la terminación del ejercicio para presentar la declaración donde esta determinando el impuesto a pagar.

Sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido un sistema de Leyes Fiscales que permite a los contribuyentes efectuar anticipos a cuenta de un posible impuesto anual, todo esto por medio de los pagos provisionales; en la actualidad es de gran importancia e imprescindible esto debido a que es una obligación fiscal que tienen las personas con el Estado o con el fisco y los continuos cambios que se presentan en materia tributaria, ante tal situación se pretende presentar de una manera clara y concisa al cálculo de los pagos provisionales, todo esto a través de los siguientes capítulos:

En el capítulo 1 se hará mención de las disposiciones generales; quiénes son sujetos de este régimen tributario.

En el capítulo 2 y 3 se hará mención de la obtención del coeficiente de utilidad así como los elementos necesarios para su cálculo y el coeficiente de utilidad en diferentes casos, así como la utilidad fiscal para los pagos provisionales.

El capítulo 4 tratará sobre pagos provisionales en diferentes situaciones, así como la mecánica a seguir para la disminución de los pagos provisionales.

El capítulo 5 se considerará todo lo referente al ajuste, así como en que casos son realizados y cuando no se realizan.

El capítulo 6 y 7 todo lo referente al Impuesto al Activo, como obligaciones, disminución de pagos provisionales, etc.

Y un caso práctico, en el cual se aplica lo desarrollado en capítulos anteriores.

CAPITULO 1

ASPECTOS FUNDAMENTALES

Al hablar de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se tiene que tomar en cuenta aspectos importantes como lo son, quien es son sujetos de este impuesto, cual es la base entre otros aspectos, así como indicar su fundamento legal aspectos que serán tratados en el presente capítulo.

1.1 ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos, entre ellas la mencionada en la fracción IV la cual establece " Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes "

Por lo cual tanto las personas físicas como las personas morales pueden cumplir con este ordenamiento a través de la Ley del impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo, entre otras.

Dentro de las obligaciones establecidas en las Leyes antes mencionadas se encuentra la de realizar pagos provisionales, una vez cumplida esta obligación establecida en dichas leyes y habiendo enterado un impuesto definitivo, es en este momento cuando se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna ya que al enterar un impuesto definitivo se cumple con la obligación y además se contribuye de una manera proporcional y

equitativa de conformidad con lo establecido en las leyes mencionadas con anterioridad.

Esta obligación se está cumpliendo por medio del pago de un impuesto, al hablar de impuesto se está en presencia de una contribución. En el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se menciona la clasificación de las contribuciones y las definiciones y el cual se menciona a continuación.

ARTICULO 2 DEL C.F.F.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como para recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De tal forma que dentro de los impuestos podemos mencionar algunos como lo son los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Al hablar del Impuesto Sobre la Renta se está en presencia de un impuesto que tiene, entre otras, las siguientes características:

Es un impuesto general, porque grava diferentes tipos de actividades económicas

Es un impuesto directo, porque tiene como objeto gravar las utilidades que obtengan las personas físicas y las personas morales

Es un impuesto ordinario, porque es cobrado en forma regular y normalmente es cada ejercicio fiscal.

1.2 LA S.H.C.P. COMO ORGANO RECEPTOR DE LOS IMPUESTOS.

Recaudación de los créditos fiscales.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Por lo cual dicha secretaría tiene la función de ser el organismo encargado de la recaudación de los créditos fiscales que son percibidos por el gobierno.

Actualmente el órgano encargado de realizar esta función es el S.A.T (Servicio de Administración Tributario.).

El S.A.T tiene la función de llevar a cabo la recaudación de impuestos como lo son el Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo.

El S.A.T es actualmente un órgano desconcentrado en el que la S.H.C.P. ha delegado las funciones mencionadas.

1.3 ALGUNAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Algunas de las obligaciones de las personas morales se encuentran establecidas en el artículo 58 de L.I.S.R.

Obligaciones de los contribuyentes.

- I.- Llevar contabilidad conforme a lo establecido en el C.F.F.
- II.- Expedir comprobantes y conservar copia.
- III.- Expedir constancia por pagos que sean ingresos para personas residentes en el extranjero.
- IV.- Derogada.
- V.- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa en la cual se indique de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos.
- VI.- Derogada.
- VII.- Formular estados financieros y levantar inventarios.
- VIII.- Presentar declaración anual.
- IX.- Declaración de préstamos recibidos en el extranjero.
- X - Presentación de declaraciones informativas.
 - 50 Principales clientes
 - 50 Principales proveedores.
- XI - Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- XII.- Derogada.

XIII.- Declaración sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

XIV.- Conservar documentación comprobatoria.

XV.- Presentar declaración de las operaciones con partes relacionadas en el extranjero.

1.4 FUNDAMENTO LEGAL.

El fundamento legal para la determinación y entero de los pagos provisionales lo encontramos en el artículo 12 de la L.I.S.R. que establece lo siguiente:

" Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago".

" Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12 334 766.00 de pesos efectuarán pagos provisionales en forma trimestral."

1.5 SUJETO, OBJETO, OBJETIVO, BASE Y TASA DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Sujeto.

El artículo 1 de la L.I.S.R establece quienes son sujetos de este impuesto, dicho artículo se transcribe a continuación.

Sujetos del impuesto y fuentes de riqueza.

Artículo 1.

“ Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Residentes en México.

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Residentes en el extranjero con establecimiento permanente.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Residentes en el extranjero.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos”.

Objeto del Impuesto Sobre la Renta:

Los ingresos que obtenga el contribuyente.

Objetivo de los pagos provisionales:

El objetivo de realizar los pagos provisionales es el de realizar anticipos a cuenta del posible impuesto anual.

Base de los pagos provisionales:

La base para los pagos provisionales será la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 12 de la L.I.S.R. el cual establece en su fracción II el procedimiento para obtener la utilidad fiscal.

“ La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponde conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.

Tasa de los pagos provisionales.

La tasa aplicable a los pagos provisionales es la que nos indica el artículo 10 de la L.I.S.R. que nos dice lo siguiente:

“ Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

Diferimiento del impuesto al reinvertir las utilidades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta Ley.

CAPITULO 2

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL.

En el presente capitulo se hará mención a la forma en como se obtiene y determina el coeficiente de utilidad necesario este para poder determinar los pagos provisionales.

2.1 ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DETERMINACION.

Los elementos necesarios para determinar el coeficiente de utilidad de una persona moral son los siguientes:

- A) Utilidad fiscal.
- B) Ingresos nominales

A) UTILIDAD FISCAL.

La utilidad fiscal se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de L.I.S.R el cual establece lo siguiente:

Determinación del resultado fiscal.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

"1.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título".

B) INGRESOS NOMINALES.

Los ingresos nominales están definidos en el artículo 12 de L.I.S.R fracción III párrafo 3 que dice:

Cuales son los ingresos nominales.

“ Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominadas en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades”.

Determinación de los ingresos nominales.

Ingresos acumulables.

Menos: Ganancia Inflacionaria.

Ingresos acumulables por Intereses y ganancia cambiaria
(Artículo 7-B L.I.S.R.)

Mas: Ingresos por interés y ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Igual : Ingresos Nominales.

2.2 CALCULO.

El artículo 12 de la L.I.S.R nos indica como se debe de calcular el coeficiente de utilidad y dice:

Calculo del coeficiente de utilidad.

"1.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio".

El artículo 12 de la L.I.S.R. nos indica el procedimiento a seguir para el calculo del coeficiente de utilidad y en el artículo 7-A del R.L.I.S.R. nos indica que este debe de ser calculado hasta el diezmilésimo y dicho artículo se transcribe a continuación:

Se calcularan hasta el diezmilesimo los factores de ajuste y actualización a que se refieren los artículos 7, 12 Y 111 de la Ley.

Artículo 7-A "Se calcularán hasta el diezmilésimo los factores de ajuste y actualización a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como el coeficiente de utilidad a que se refieren las fracciones I de los artículos 12 y 111 de la Ley citada".

Coeficiente de utilidad.

El procedimiento de cálculo del coeficiente de utilidad para sociedades mercantiles es el siguiente:

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Ejemplo de cómo se determina un coeficiente de utilidad.

Elementos necesarios para el cálculo del coeficiente de utilidad para el año 2000, después de haber presentado la declaración de 1999.

Datos de la declaración anual de 1999.

Ingresos acumulables totales.	\$ 975 500.00
Ganancia inflacionaria.	\$ 35 250.00
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 29 736.00
Utilidad fiscal.	\$ 85 450.00

Solución:

Ingresos acumulables.	\$ 975 500.00
Menos: Ganancia inflacionaria.	\$ 35 250.00
Más: Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 29 756.00
	<hr/>
Ingresos nominales.	\$ 970 006.00

Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Aplicando los datos anteriores:

85 450.00

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\quad}{970\,006.00}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.0880$$

2.2.1 ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES.

El ejercicio que servirá de base para el cálculo del coeficiente de utilidad es el último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Si nos encontramos en el año 2000 y ya se presentó la declaración anual de 1999 y el ejercicio de 1999 fue regular, este será el ejercicio base para calcular el coeficiente de utilidad, si en este ejercicio no se puede determinar dicho coeficiente este se buscará en los cinco ejercicios anteriores.

Para comprender mejor lo anterior propongo el siguiente ejemplo.

Datos de la declaración anual 1999.

Intereses acumulables totales.	\$ 2 583 237.00
Ganancia inflacionaria.	\$ 125 116.00
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 85 219.00
Utilidad fiscal.	\$ 237 500.00

Solución:

Ingresos acumulables.	\$ 2 583 237.00
Menos:	
Ganancia inflacionaria.	\$ 125 116.00
Mas:	
Ingresos por interés y ganancia cambiaria nominales.	\$ 85 219.00
	<hr/>
Igual a: Ingresos nominales.	\$ 2 543 390.00

Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Aplicando los datos anteriores.

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{237\,500.00}{2\,543\,390.00} = 0.0933$$

Coeficiente de utilidad para el año 2000. = 0.0933

2.2.2 SEGUNDO EJERCICIO FISCAL.

ARTICULO 12 DE L.I.S.R. En su fracción 1 párrafo tres nos menciona lo siguiente:

Segundo ejercicio fiscal.

" Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero el segundo y el tercer mes del ejercicio y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aun cuando no hubiera sido de doce meses".

2.2.3 ULTIMO EJERCICIO EN EL QUE NO HAY COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Esto tiene un fundamento legal que se encuentra establecido en el artículo 12 fracción I párrafo IV de la L.I.S.R.

Como se procede si en el ultimo ejercicio no resulta coeficiente.

" Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales ".

Caso en que no hay coeficiente de utilidad en el último ejercicio.

A continuación propongo un ejemplo donde se aplica lo anterior.

La compañía ILIADA S.A DE C.V Tiene los siguientes resultados de sus ejercicios fiscales.

1995	Primer ejercicio fiscal.	Pérdida fiscal.
1996	Segundo ejercicio fiscal.	Utilidad fiscal.
1997	Tercer ejercicio fiscal.	Pérdida fiscal.
1998	Cuarto ejercicio fiscal.	Pérdida fiscal.
1999	Quinto ejercicio fiscal.	Se utiliza el coeficiente de utilidad del año de 1996.

COMENTARIO.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente.

2.2.4 PERIODO POR EL CUAL NO SE PUEDA CALCULAR.

Ejemplo de cuando no se puede determinar coeficiente de utilidad.

Primer ejercicio	1996.	Utilidad fiscal.
Irregular.		
Segundo ejercicio.	1997.	Pérdida fiscal.
Regular		

Tercer ejercicio Regular.	1998.	Pérdida fiscal.
Cuarto ejercicio Regular.	1999.	Pérdida fiscal.
Quinto ejercicio.	2000.	No se tiene coeficiente de utilidad.
Otro ejemplo.		
Primer ejercicio Irregular.	1998	Pérdida fiscal.
Segundo ejercicio. Regular	1999	Pérdida fiscal.
Tercer ejercicio.	2000.	No se tiene coeficiente de utilidad.

En este ejemplo se presenta la situación de que no se puede determinar un coeficiente de utilidad, aun cuando se busque en ejercicios anteriores no existen los elementos necesarios para poder determinarlo, debido a que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un procedimiento el cual se encuentra establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 12 y que se transcribe a continuación.

“ Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último

ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que este ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deben efectuar los pagos provisionales”.

2.3 EN ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

La determinación del coeficiente de utilidad para asociaciones y sociedades civiles y sociedades cooperativas de producción fue incorporado al título II de la L.I.S.R el 1 de enero de 1990.

Consecuentemente, al estar incluidas en el Título II deben efectuar pagos provisionales y determinar coeficiente de utilidad, el cual se determinará de conformidad con el artículo 12 de la L.I.S.R.

La formula para determinar el coeficiente de utilidad según esta disposición sería:

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal + ant. y rendimientos distribuidos a socios.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

O bien:

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Pérdida fiscal + ant. y rendimientos distribuidos a socios.}}{\text{Ingresos nominales.}}$$

Obsérvese que estos datos sólo se podrán obtener a partir del ejercicio de 1990 puesto que hasta 1989 este tipo de sociedades, determinaban remanentes distribuible y no utilidad fiscal.

Comentario.

Se hace la aclaración que si se tiene pérdida así como anticipos y rendimientos distribuidos, si es posible determinar coeficiente de utilidad, siempre que la suma de los anticipos y rendimientos distribuidos sean superior a la pérdida fiscal cuando esta última sea superior a la suma los anticipos y rendimientos distribuidos no se podrá determinar coeficiente de utilidad y se recurrirá a lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.4 EN ASOCIACION EN PARTICIPACION.

Para determinar el coeficiente de utilidad se recurrirá a lo establecido en el artículo 8 de la L.I.S.R

Contrato de asociación en participación.

Artículo 8.

“ Cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal

derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del Título II y estará a lo dispuesto por la Ley.

El resultado fiscal o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas en la asociación en participación no será acumulable o disminuible de los ingresos derivados de otras actividades que realice en asociante. La pérdida fiscal proveniente de la asociación en participación sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Calculo de los pagos provisionales.

Los pagos provisionales y el ajuste del Impuesto Sobre la Renta que efectúe el asociante, correspondientes a las actividades de la asociación en participación se calcularán en los términos de los artículos 12 y 12-A de esta Ley, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de asociación en participación.

En el primer ejercicio fiscal se considerará como coeficiente de utilidad el del asociante. O en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación.

No se considerarán parte de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida del asociante, los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación.

El Impuesto Sobre la Renta que corresponda a las actividades realizadas en la asociación en participación de conformidad con el primer párrafo del artículo 10

de esta Ley, disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo del mismo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley”.

Procedimiento para el calculo del coeficiente de utilidad en asociación en participación.

Utilidad fiscal de la asociación en participación.

$$\text{Coeficiente de utilidad.} = \frac{\text{Utilidad fiscal de la asociación en participación.}}{\text{Ingresos nominales percibidos por la asociación en participación.}}$$

2.5 EN ESCISION.

de la Una de las novedades de la reforma fiscal de 1991 fue la reglamentación del régimen fiscal escisión de sociedades.

La escisión consiste en la creación de una o más sociedades a partir de una previamente existente mediante la división de su capital y patrimonio.

A continuación se menciona el concepto de escisión de conformidad con el artículo 15 - A de C.F.F.

“ Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el País. a la cual se le dominada escidente a otra u otras sociedades residentes en el País que se

crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos ”.

- a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga.
- b) Cuando el escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la escindida que se designe en los términos del artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

El artículo 12 de la L.I.S.R en su penúltimo párrafo establece lo siguiente, con respecto a la escisión de sociedades.

“ Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad esciente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizara para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca ”.

Ejemplo de la determinación del coeficiente de utilidad en caso de escisión.

Supongamos la siguiente información.

- A) La empresa Tres Estrellas S.A. de C.V. se constituyó en abril de 1995.
- B) La empresa Tres Estrellas S.A. de C.V. determino un coeficiente de utilidad de 0.0669 para sus pagos provisionales del 2000.
- C) La empresa Tres Estrellas S.A. de C.V. escinde para formar la sociedad Estrellas del Pacifico, S.A. de C.V el 30 de Abril del 2000 transmitiendo activos pasivos y capital al 50%.

Para realizar los pagos provisionales es necesario el utilizar un coeficiente de utilidad en este caso el coeficiente de utilidad a utilizar es el de la esciente, que será el de 0.0669

2.6 EN FUSION.

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades pueden presentarse dos situaciones, una en la cual subsista una sociedad ya existente y otra en la cual surja una nueva sociedad con motivo de la fusión.

Cuando se presente la primera situación se utilizará el coeficiente de utilidad que tiene la fusionante, es decir, en esta situación no hay problema para el cálculo del pago provisional.

Cuando surja una nueva sociedad con motivo de fusión.

La ley no menciona en forma especifica que se debe de hacer cuando se esté en presencia de tal situación ya que la Ley no establece un procedimiento para

poder determinar el coeficiente de utilidad por tal motivo desde mi particular punto de vista no se pueden calcular los pagos provisionales.

Cabe destacar que la obligación de calcularlos existe, pero no se pueden determinar debido a que al ser una empresa nueva que surgió con motivo de una fusión y por lo cual considero que esta se encuentra en su ejercicio de inicio de operaciones no tiene los elementos necesarios para poder determinar un coeficiente de utilidad además la Ley del Impuesto Sobre la renta menciona que cuando una empresa este en su ejercicio de iniciación de operaciones no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales.

2.7 EN UN FIDEICOMISO.

La forma en la cual se puede calcular el coeficiente de utilidad lo encontramos en el artículo 9 de L.I.S.R y que nos establece lo siguiente:

“Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste efectuados por el fiduciario.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

En los casos en que no hayan designado fideicomisarios, o cuando éstos no puedan individualizarse se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se entenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Cálculo de los pagos provisionales.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley aplicado a las actividades del fideicomiso. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria”.

Para tales efectos la fiduciaria presentara una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

De tal manera con lo establecido en este artículo el coeficiente de utilidad para un fideicomiso se calculara de la siguiente manera.

Utilidad fiscal del fideicomiso.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal del fideicomiso.}}{\text{Ingresos nominales percibidos.}}$$

2.8 EN LIQUIDACION.

Cuando una sociedad entre en liquidación el coeficiente de utilidad que se aplicará será el mismo que se tenía antes de empezar la liquidación y dicho coeficiente servirá para realizar los pagos que sean necesarios.

Supongamos que la compañía HERDEZ, S.A DE C.V está utilizando un coeficiente de utilidad en EL AÑO 2000. para realizar sus pagos provisionales de 0.2301 y en el mes de junio entra en liquidación, posteriormente debe de seguir utilizando el coeficiente de utilidad hasta que se de por terminada la liquidación.

Cuando se este en un periodo de liquidación los pagos provisionales se efectuarán de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la L.I.S.R. que menciona lo siguiente:

“ Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá, presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral”.

CAPITULO 3

UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES.

En este capítulo hablaremos de la utilidad fiscal así como de la pérdida fiscal y su tratamiento para poderla deducir en el ejercicio fiscal, y la relación que tienen con los pagos provisionales.

3.1 UTILIDAD FISCAL.

Cuando se ha obtenido el coeficiente de utilidad se deberá proceder a obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, la cual resulta de aplicar dicho coeficiente a los ingresos nominales que se hayan obtenido entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional.

El procedimiento para obtener la utilidad fiscal para el pago provisional, se encuentra establecido en el artículo 12 fracción II de la Ley del impuesto sobre la renta que se transcribe a continuación.

Determinación de la utilidad fiscal.

“ La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago”.

3.2 PERDIDAS FISCALES.

El concepto de pérdida fiscal se encuentra definido en el artículo 55 de la L.I.S.R. y el cual se cita a continuación.

ARTICULO 55

“La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos”.

3.3 DISMINUCION.

Una vez determinada la utilidad fiscal para el pago provisional se procederá a disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar determinadas en los términos que establece el artículo 55 de la L.I.S.R

En el último párrafo de la fracción II del artículo 12 de L.I.S.R se establece el procedimiento para disminuir las pérdidas fiscales en los siguientes términos.

“ A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.”

3.3.1 PRIMERA ACTUALIZACION.

Para realizar la primera actualización de la pérdida fiscal esta se actualizara de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción III de la L.I.S.R. y el cual sé cita a continuación:

" Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio."

Cabe hacer mención que " Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio."

Por lo tanto propongo la actualización de la siguiente pérdida fiscal.

Datos:

Ejercicio en que se sufrió la pérdida enero - diciembre de 1999.

Monto de la pérdida fiscal \$ 135 500.00

Para aplicar en el año 2000.

Primera actualización según el artículo 55 de la L.I.S.R

Aplicando la siguiente formula de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la L.I.S.R.

I.N.P.C. del ultimo mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida

Factor de actualización = _____

I.N.P.C. del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Desarrollando:

	I.N.P.C Diciembre de 1999.	308.9190	
Factor de actualización =	_____	=	_____
	I.N.P.C Julio de 1999	296.6980	

Factor de actualización: 1.0411

Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1999. \$ 141 069.05

3.3.2 SEGUNDA ACTUALIZACION Y POSTERIORES.

La actualización se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción IV de la L.I.S.R. que nos indica lo siguiente:

“ La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará. Adicionalmente se podrá actualizar por el período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará”.

A continuación se realizara un ejemplo en el cual se determine una segunda actualización de una pérdida fiscal.

Datos:

Ejercicio en que se sufrió la pérdida Enero - Diciembre de 1998.

Monto de la pérdida fiscal \$ 115 069.00

Aplicando la siguiente formula para actualizar,

Primera actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la L.I.S.R

I.N.P.C del Ultimo mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida.

Factor de actualización. =
$$\frac{\text{I.N.P.C del Ultimo mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}{\text{I.N.P.C Del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida,}}$$

Desarrollando:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C Diciembre de 1998.} \quad 275.0380}{\text{I.N.P.C Julio de 1998} \quad 253.5000} = \frac{\quad}{\quad}$$

Factor de actualización. 1.0849

Pérdida actualizada a diciembre de 1998 \$ 124 838.35

Segunda actualización:

Aplicando la siguiente formula de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la L.I.S.R.

I.N.P.C del Ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará.

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\quad}{\text{I.N.P.C del mes en que se actualizó por última vez.}}$$

Aplicación de los datos.

$$\text{Factor de actualización.} = \frac{\text{I.N.P.C Diciembre de 1999.} \quad 308.9190}{\text{I.N.P.C Diciembre de 1998.} \quad 275.0380} = \frac{\quad}{\quad}$$

Factor de actualización. 1.1231

Monto de la pérdida \$ 124 838.35 por Factor de actualización. 1.1231

Pérdida fiscal actualizada a diciembre de 1999 \$ 140 205.95

3.4 MONTO.

Cuando ya se ha determinado la utilidad fiscal base para el pago provisional, se procederá a determinar el monto del pago provisional que será como a continuación se menciona y con fundamento en el artículo 12 de la L.I.S.R en su fracción III.

Determinación del monto de los pagos provisionales.

“ Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 segundo párrafo de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad”.

Con base en el artículo anterior el monto del pago provisional será como se muestra a continuación:

Ingresos nominales del 1 al 30 de abril del 2000.	\$ 585 362.00
Por: Coeficiente de utilidad fiscal,	0.0821%
	<hr/>
Igual: Utilidad fiscal estimada.	\$ 48 058.22
Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.	\$ 13 128.00
	<hr/>
Igual: Utilidad fiscal base del pago provisional.	\$ 34 930.22
Por: Tasa del I.S.R según el art. 10 de L.I.S.R	30%
	<hr/>
Monto del pago provisional del periodo.	\$ 10 479.06

Con lo desarrollado con anterioridad podemos mencionar que al pago provisional determinado le serán acreditables los pagos provisionales que en el mismo ejercicio se hayan efectuado con anterioridad.

CAPITULO 4

PAGOS PROVISIONALES.

A continuación se tratarán las diferentes situaciones que se pueden presentar al momento de determinar los pagos provisionales, así como se indicarán cuando se efectuarán en forma mensual y cuando se efectuarán en forma trimestral.

4.1 OBLIGACION DE EFECTUARLOS MENSUALMENTE.

Las personas morales a que se refiere el título II, deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio tal y como se establece en el primer párrafo del artículo 12 de la L.I.S.R en los siguientes términos:

“ Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago”.

Los plazos para efectuar los pagos provisionales pueden contemplar las situaciones previstas en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación en su último párrafo y el cual establece lo siguiente:

“ No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las cuales se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este

artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el calculo de plazos”.

4.2 OBLIGACION DE EFECTUARLOS TRIMESTRALMENTE.

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 12 de la L.I.S.R. establece:

“ Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 12 334 766.00 efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción, de aquellos que pueden ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad”.

Con base a lo que establece el artículo antes mencionado las empresas que se encuentran dentro de este supuesto tienen la obligación de efectuar pagos en forma trimestral.

4.3 EXCEPCION PARA REALIZARLOS.

No se deberá presentar declaración de pagos provisionales cuando se esté en las situaciones establecidas en el último párrafo del artículo 12 de la ley del I.S.R, que establece lo siguiente:

“ Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor”.

4.4 PARA ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

Para determinar los pagos provisionales en dichas sociedades se debe proceder de la siguiente forma:

- A) Determinación de los ingresos nominales.
- B) Los ingresos nominales se multiplican por el coeficiente de utilidad.
- C) El resultado obtenido es la " utilidad fiscal".
- D) A "la utilidad fiscal" se restarán los siguientes conceptos:

Pérdidas fiscales

Anticipos y rendimientos distribuidos a socios durante el periodo del pago provisional.

Retenciones efectuadas por instituciones de crédito.

Obteniendo de esta manera una utilidad para los pagos provisionales, la cual nos sirve como base para los pagos provisionales.

E) A esta base se le aplica la tasa del 30% que establece el artículo 10 de L.I.S.R

F) De la aplicación de esta tasa se obtendrá el pago provisional del periodo

G) Al pago provisional del periodo se le restarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

H) El resultado de aplicar la resta será el PAGO PROVISIONAL A ENTERAR.

4.5 PARA UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

Cuando se lleve a cabo un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados con la obligación de realizar los pagos provisionales.

Los pagos provisionales se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Cuando se realicen operaciones en el primer año calendario o primer ejercicio se considerará como coeficiente de utilidad para efectuar pagos provisionales el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante la asociación en participación.

El asociante y los asociados acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato o en su caso deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales incluyendo su ajuste efectuados por el asociante.

Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

4.6 EN ESCISION.

Cuando exista una escisión de sociedades, la sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aún cuando la escidente desaparezca.

Ejemplo:

La compañía Modelo S.A de C.V es constituida en el año de 1997 dicha compañía va ha utilizar un coeficiente de utilidad para el año del 2000 de 0.1720 para sus pagos provisionales de dicho año.

La compañía Modelo S.A de C.V se escinde con las Compañías Niké S.A de C.V y la Compañía del Pacifico S.A de C.V el 30 de abril del 2000. La compañía Modelo S.A de C.V transmite a cada compañía activos, pasivos y capital, al 50% desapareciendo la Compañía Modelo S.A de C.V.

Dichas empresas inician operaciones el 1 de mayo del 2000.

La compañía Niké, S.A de C.V tiene ingresos en el mes de mayo del 2000 por \$ 25 350.00

Con la información presentada con anterioridad podemos calcular el pago provisional de mayo de la compañía Nike S.A DE C.V.

Compañía Niké, S.A.

Calculo del pago provisional.

Ingresos nominales.	\$ 25 350.00
Coefficiente de utilidad que tiene la escidente.	17.20%
	<hr/>
Base para el pago provisional.	\$ 4 360.00
Tasa del art 10 de L.I.S.R	30%
	<hr/>
Pago provisional del I.S.R	\$ 1 308.00

De esta manera se determina el pago provisional de una de las escindidas.

Para el primer ejercicio las escindidas realizarán pagos provisionales en la misma forma que lo venia realizando la ESCIDENTE para el segundo ejercicio las sociedades ESCINDIDAS determinarán cada una de ellas la forma de como realizarán sus pagos provisionales.

De acuerdo con lo anterior propongo el siguiente caso practico:

La compañía MODELO S.A de C.V realizaba pagos provisionales en forma mensual por el año en que se dio la escisión de las sociedades las escindidas realizarán dichos pagos en forma mensual.

En su segundo ejercicio La compañía NIKE S.A de C.V percibió ingresos en el ejercicio inmediato anterior por \$ 13,850,500.00 de acuerdo a los ingresos del ejercicio inmediato anterior esta compañía debe de realizar pagos provisionales en forma mensual.

La compañía Del Pacífico S.A de C.V percibió ingresos en el ejercicio inmediato anterior por \$ 4 984 987.00 de acuerdo al monto de sus ingresos esta compañía realizará pagos provisionales en forma trimestral.

4.7 EN FUSION.

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades pueden presentarse dos situaciones, una en la cual subsista una sociedad ya existente y otra en la cual surja una nueva sociedad con motivo de la fusión.

Cuando se lleve a cabo la fusión de sociedades, la sociedad que subsista realizará pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la fusión y para calcular dichos pagos se tomará en cuenta el coeficiente de utilidad que tenga la fusionante al momento de llevarse a cabo la fusión.

Cuando surja una nueva sociedad con motivo de fusión.

Las siguientes empresas se van a fusionar y presentan la siguiente información.

Del Atlántico S.A de C.V Realiza pagos provisionales mensuales y con un coeficiente de utilidad 0.0998

Sorrento, S.A de C.V Realiza pagos provisionales en forma mensual y con un coeficiente de utilidad de 0.0714

Tecnologías de Occidente S.A de C.V Realiza pagos provisionales en forma trimestral y con un coeficiente de utilidad de 0.1111

Dichas empresas se fusionan surgiendo una nueva empresa denominada PARIS S.A DE C.V.

Al plantear esta situación surgen preguntas como las siguientes:

- ¿ Qué coeficiente de utilidad se va a utilizar?
- ¿ los pagos provisionales de que forma se enterarán?
- ¿ Como se calculará el coeficiente de utilidad para el segundo ejercicio fiscal? , etc.

Cabe destacar que, aun cuando existe la obligación de presentar los pagos provisionales, la Ley no menciona un procedimiento a seguir para el calculo de los mismos, por tal motivo, desde mi perspectiva, en el primer ejercicio no se deben de enterar los pagos provisionales porque no es posible su determinación.

Además, desde mi punto de vista, considero que esta empresa se encuentra en su ejercicio de iniciación de operaciones por lo cual no está obligado a realizar pagos provisionales de I.S.R.

Las siguientes empresas se van a fusionar y presentan la siguiente información.

Del Atlántico S.A de C.V Realiza pagos provisionales mensuales y con un coeficiente de utilidad 0.0998

Sorrento, S.A de C.V Realiza pagos provisionales en forma mensual y con un coeficiente de utilidad de 0.0714

Tecnologías de Occidente S.A de C.V Realiza pagos provisionales en forma trimestral y con un coeficiente de utilidad de 0.1111

Dichas empresas se fusionan surgiendo una nueva empresa denominada PARIS S.A DE C.V.

Al plantear esta situación surgen preguntas como las siguientes:

¿ Qué coeficiente de utilidad se va a utilizar?

¿ los pagos provisionales de que forma se enterarán?

¿ Como se calculará el coeficiente de utilidad para el segundo ejercicio fiscal? ,
etc.

Cabe destacar que, aun cuando existe la obligación de presentar los pagos provisionales, la Ley no menciona un procedimiento a seguir para el calculo de los mismos, por tal motivo, desde mi perspectiva, en el primer ejercicio no se deben de enterar los pagos provisionales porque no es posible su determinación.

Además, desde mi punto de vista, considero que esta empresa se encuentra en su ejercicio de iniciación de operaciones por lo cual no está obligado a realizar pagos provisionales de I.S.R.

Esto tiene un fundamento legal que se encuentra establecido en el último párrafo del artículo 12 de la ley del I.S.R. Que establece lo siguiente, con referencia a la excepción de realizar los pagos provisionales.

“ Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. **NO DEBERAN PRESENTAR DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES EN EL EJERCICIO DE INICIACION DE OPERACIONES,** cuando hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor”.

En el segundo ejercicio se determinará el coeficiente de utilidad en base a los datos obtenidos en el primer ejercicio aun cuando este no haya sido de 12 meses y con base en lo anterior hago el siguiente comentario.

COMENTARIO.

Cuando se está en presencia de un segundo ejercicio fiscal, el coeficiente de utilidad debe de ser calculado con base en el resultado obtenido en el primer ejercicio aun cuando éste fuera irregular **ESTO ES UNA EXCEPCION** ya que el artículo 12 de la L.I.S.R nos dice que el coeficiente de utilidad debe de ser el correspondiente al último ejercicio de doce meses.

4.8 EN UN FIDEICOMISO.

Cuando se lleven a cabo actividades empresariales por medio de un fideicomiso este determinará sus pagos provisionales de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cuando no sea posible determinar un coeficiente de utilidad se considerará como coeficiente de utilidad, el porcentaje que corresponda en los términos del artículo 62 de la L.I.S.R a la actividad preponderante que realice el fideicomiso.

La fiduciaria es quien cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios con la obligación de efectuar pagos provisionales, teniendo la fiduciaria la obligación de presentar 2 declaraciones de pagos provisionales una por sus actividades y otra por el fideicomiso.

Los fideicomisarios o, en su caso el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

4.9 EN LIQUIDACION.

Si el ejercicio de liquidación dura menos de 6 meses no se deberán efectuar pagos provisionales pero si esta no es posible efectuarla dentro de este plazo se realizarán pagos provisionales.

El liquidador será la persona encargada de presentar declaraciones en forma semestral a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre y se realizarán pagos provisionales en tanto dure la liquidación.

En las declaraciones de los pagos provisionales el liquidador determinará el importe correspondiente a dicho período, acreditándole los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El procedimiento para el cálculo es el mismo que establece el artículo 12 de la L.I.S.R teniendo como diferencia el período de cálculo ya que estos deberán ser calculados por un período de 6 meses, utilizando para su determinación el mismo coeficiente de utilidad que se venía aplicando antes de llevarse a cabo la liquidación.

La última declaración será la del ejercicio de liquidación se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que termina la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

4.10 SANCION E INFRACCION POR NO EFECTUARLOS.

El artículo 81 del C.F.F menciona las diferentes infracciones relacionadas entre otras, con la obligación de pago de contribuciones, etc.

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias:

Con referencia a los pagos provisionales el artículo 81 en su fracción IV nos marca la infracción y nos establece lo siguiente:

“ IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución”.

En esta fracción ya nos esta indicando la infracción y en el artículo 82 del C.F.F hace mención a las multas por infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y el cual .

Artículo 82 fracción IV del C.F.F

Nos establece una multa de \$ 7,874.00 a \$ 15 747.00 de las infracciones establecidas en la fracción IV salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales supuestos en los que la multa será de \$ 787.00 a \$ 4,724.00

El importe de las multas antes mencionadas es por el pago provisional no efectuado por el contribuyente y el cual no realizo en los términos de las disposiciones fiscales.

4.11 DISMINUCION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Con el fin de que el contribuyente no incurra en pagos provisionales que sean excesivos, se establece que al momento de realizar los pagos provisionales éstos son determinados en forma estimativa que es determinado en

consideración con el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior por el cual se presentó declaración o debió haberse presentado.

El artículo 12-A en su fracción IV de la L.I.S.R nos menciona que tenemos la posibilidad de disminuir los pagos provisionales y el cual transcribimos a continuación.

Disminución de pagos provisionales.

Artículo 12-A fracción IV.

“ Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción”.

El objetivo que se persigue con la disminución de los pagos provisionales es el de que no se efectúen pagos provisionales en exceso y se mantenga una relación con el impuesto definitivo a pagar.

4.11.1 AUTORIZACION PARA DISMINUIRLO.

El artículo 8 del R.I.S.R en su primer párrafo hace mención de que debe de presentarse solicitud para poder disminuir los pagos provisionales y dicho párrafo establece lo siguiente.

“ Para los efectos de la fracción IV del artículo 12 A de la Ley, en los casos en que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben de aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que se obtenga la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicite la disminución del pago, mediante la forma que al efecto publique la secretaría”.

4.11.2 MOMENTO EN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLICITUD.

El artículo 8 del R.L.I.S.R nos indica el momento en que debe de presentarse la solicitud para la disminución de los pagos provisionales y dicho artículo establece el momento en que se debe presentar la solicitud:

A) Si la solicitud para disminuir el pago provisional es por un mes, a más tardar el día 15 del mes calendario por el que se solicite la disminución.

B) Si la solicitud de disminución de pagos provisionales es por varios meses (Máximo seis meses), el plazo será también a más tardar el día 15 del primer mes del periodo. Esto es, si el plazo es de seis meses, sería, a más tardar el día 15 del primer mes que corresponda a esos seis, cinco ...

4.11.3 CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

La solicitud de autorización para disminuir los pagos provisionales se llevará a cabo presentando las formas 34 y 34-1. En dichas formas la autoridad establecerá la autorización para poder disminuir los pagos provisionales en el caso de que la autoridad fiscal emita una negación para poder disminuir los pagos provisionales esta debe de estar motivada y fundamentada del porque se toma ésta decisión.

La solicitud que debe presentarse ante la administración local de recaudación es la forma 34, "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUCION EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO."

Esta solicitud debe de ser acompañada de la forma 34-1, " SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DISMINUIR EL MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES A CARGO DE ".

En la forma 34 se anotarán los datos generales del contribuyente como lo son los siguientes:

Si se trata de personas morales del título II o de personas físicas en el régimen general, con ingresos por actividades empresariales.

Domicilio fiscal.

Importe que solicita pagar por pago provisional.

En esta solicitud se establecen datos informativos del contribuyente básicamente ya que en esta solicitud no se establecen cifras.

Mientras que en la forma 34-1 se anotan aspectos de tipo financiero como pueden ser los siguientes:

Los pagos provisionales que se han efectuado durante el ejercicio en que se solicita la disminución.

Datos relativos al ejercicio por el que se solicita la disminución de los pagos provisionales.

Se deben de anotar cantidades que correspondan a cifras del ejercicio, es una información de tipo financiero.

En la forma 34-1 el contribuyente debe de explicar la causa por la cual solicita dicha disminución entre las que se pueden mencionar las siguientes:

Coeficiente de utilidad muy elevado.

Disminución de ventas en el ejercicio.

Pérdidas por caso fortuito.

Entre otras muchas causas que se pueden presentar.

De acuerdo con las causas que se expongan será por lo cual podemos obtener una autorización o recibir una negación de la misma.

4.11.4 RECALCULO.

Recalculo de los pagos provisionales.

El contribuyente esta obligado al recalculo de los pagos provisionales cuando este hubiera obtenido autorización para disminuirlos y estará a lo dispuesto en el artículo 8 del R.L.I.S.R. que establece lo siguiente:

“ Para los efectos de la fracción IV del artículo 12 - A de la Ley, en los casos que los contribuyentes estimen justificadamente que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cual se solicitará a la autoridad administradora competente a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, por medio de la forma oficial que al efecto publique la secretaría”.

Obligación de calcular en la declaración los pagos provisionales y compararlos al final del ejercicio.

“ El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley, sustituyendo el coeficiente a que se refiere la fracción I de dicho artículo, Por el coeficiente de utilidad determinado conforme a dicha disposición con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago”.

“ Se cubrirán recargos por los pagos provisionales pagados en menor cantidad.

Cuando resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que hubieran correspondido.

De acuerdo con lo establecido en este artículo el contribuyente deberá de recalcular sus pagos provisionales, es decir deberá sustituir el coeficiente de utilidad estimado por el del ejercicio y en caso de que existan diferencias entre los pagos estimados y los pagos provisionales recalculados, se pagarán recargos.

Existe la obligación de recalcular los pagos provisionales por los cuales se obtenga la autorización correspondiente, esto se establece en el artículo 8 del R.I.S.R. en su penúltimo párrafo.

CAPITULO 5

EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

A continuación se trata el tema del ajuste en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se tomarán en cuenta los conceptos que se deben de considerar para su correcta determinación.

5.1 OBLIGACION DE EFECTUARLO.

El fundamento legal se encuentra establecido en el artículo 12-A fracción III de la L.I.S.R así como en los artículos 7-E, 7-F y 7-G del reglamento de la propia ley.

A continuación se transcribe la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R y el cual nos indica el procedimiento para la realización del ajuste indicándonos además que conceptos deben de incluirse para su calculo.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

Ajuste del impuesto a los pagos provisionales.

“ iii. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las

deducciones autorizadas de este Título, correspondientes a dicho período; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de los meses del ejercicio de que se trate.

b) El resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6, sexto párrafo de esta Ley, en el periodo del ajuste.

Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley.

C) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

D) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste

Tratamiento de la diferencia a cargo.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Tratamiento de la diferencia a favor.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señala el Reglamento. de esta Ley. Contra el impuesto

determinado conforme el artículo 10 de esta ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterado.

5.2 PROCEDIMIENTO PARA SU DETERMINACION.

El procedimiento consiste en acumular los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, a estos ingresos se les resta el monto de las deducciones autorizadas en el título II de la L.I.S.R correspondientes al período de los ingresos, así como también el monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra utilidades fiscales, actualizadas en los términos del artículo 55 de la L.I.S.R

Obteniendo de esta manera la **BASE UNO PARA EL AJUSTE** a esta base se le sumará la P.T.U. deducible del ejercicio y se le restará los gastos no deducibles, con excepción de las reservas complementarias de activo o pasivo y las creadas para la indemnización del personal.

Restándole la utilidad proveniente de ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicados en el extranjero y si se tiene pérdida por dichos ingresos se sumará, obteniendo de esta manera la **BASE DOS PARA EL AJUSTE**

La segunda base para el ajuste se multiplicara por la tasa del 30% obteniendo de esta manera el primer impuesto en el ajuste.

La base uno para el ajuste se le restará la base dos para el ajuste a la diferencia obtenida se le aplicará la tasa del 35% obteniendo de esta forma el segundo impuesto para ajuste.

La suma del primer y segundo impuesto del ajuste nos da como resultado el monto del ajuste a esta cantidad se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados del mes de enero a junio de realizar esta operación nos dará como resultado el saldo a cargo o a favor determinado en el ajuste.

El ajuste en un ejercicio regular.

	Ingresos acumulables: de enero a junio.
Menos:	Deducciones autorizadas: las del período.
Igual:	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos:	Pérdidas fiscales ejercicios anteriores. (reexpresadas) importe actualizado.
Igual:	Base 1 para ajuste.
Más:	P.T.U deducible.
Menos:	Gastos no deducibles.
Menos (Más):	Utilidad por ingresos de fuente de riqueza en el extranjero.
Igual:	Base 2 para ajuste.
Por:	Tasa del I.S.R. de 30% (Base 2 por 30%)
Igual:	Primer impuesto para ajuste.
Diferencia:	Diferencia de bases (a-b)
Por:	Tasa del I.S.R. de 35%
Igual:	Segundo impuesto para ajuste.
Igual:	monto del ajuste (Suma del primero y segundo impuesto del ajuste.)

Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados por el período enero - junio.

Igual: Saldo a cargo a ("Favor.")

Este es el procedimiento que se debe seguir para calcular el ajuste, de lo cual podemos desprender lo siguiente, la finalidad de realizar el ajuste es la determinación del impuesto causado al sexto mes del ejercicio y esto consiste en realizar una especie de cierre de ejercicio irregular.

5.3 INGRESOS ACUMULABLES.

Para determinar el ajuste, según la fracción III del artículo 12-A de la L.I.S.R, deben considerarse los ingresos acumulables.

Para determinar los ingresos acumulables, base para calcular el ajuste, debemos tomar en cuenta todas las disposiciones referentes a ingresos acumulables para las personas morales, establecidas en los artículos 15 al 21 de la L.I.S.R

En forma enunciativa, más no limitativa, se mencionan algunos de los ingresos acumulables.

Ingresos propios de la actividad.

Ingresos atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero.

Recuperación de créditos incobrables.

Ganancia por enajenación de activos fijos y terrenos.

Recuperación por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

Intereses acumulables, ganancia inflacionaria y utilidad por enajenación de acciones.

Es importante destacar que en el ajuste ya no se considera el concepto de ingresos nominales que si se tomaron en cuenta para efectos de calcular los pagos provisionales, por lo que si se debe calcular el componente inflacionario.

5.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como se establece, la mecánica del ajuste es restarle a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas que correspondan al período del ajuste, al respecto se debe de aplicar lo dispuesto en los artículos 22 al 50 de la L.I.S.R

Los cambios que existen, tratándose de deducciones autorizadas para efectos del ajuste, es que cuando se trate de deducciones que comprenden todo el ejercicio éstas deben de ser proporcionales al periodo del ajuste. Tal sería el caso de las deducciones por inversiones.

5.5 FECHA DE PRESENTACION.

El ajuste deberá presentarse en los plazos en que deba presentarse el pago provisional correspondientes al período en que se efectúa el ajuste, por lo tanto el plazo quedaría como sigue:

A) Del día primero al día 17 del mes de agosto para contribuyentes que en el año inmediato anterior obtuvieron mas de \$ 12,334,766.00 de ingresos y enteren pagos provisionales en forma mensual.

B) Del día primero al día 17 del mes de octubre para contribuyentes que en el año anterior obtuvieron hasta \$ 12,334,766.00 de ingresos y enteren pagos provisionales en forma trimestral..

5.6 CUANDO POR FUSION, ESCISION O LIQUIDACION SE PRESENTA UN EJERCICIO IRREGULAR.

Los ejercicios irregulares se pueden presentar con motivo de la fusión, escisión y liquidación de sociedades.

El artículo 11 del C.F.F menciona cuando se trata de un ejercicio irregular y dicho artículo se transcribe a continuación:

ARTICULO 11 DEL C.F.F

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones fiscales se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

El artículo 7 - E del R.L.I.S.R. en su fracción IV indica el período que debe considerarse para efectos del ajuste, tratándose de ejercicios irregulares que se den como consecuencia de fusión, liquidación, y se muestra en el siguiente cuadro.

Número de meses del ejercicio	Número de meses para el período del ajuste.
11	6
10	6
9	6
8	6

Número de meses
del ejercicio

Número de meses para el
período del ajuste.

7

6

menos de 7

No se hace ajuste

Cuando se realice la fusión, escisión o liquidación de sociedades, el ajuste se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 7-E del R.L.I.S.R que señala lo siguiente:

“ Cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la Ley, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III del

artículo 12-A de la Ley, correspondiente al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a 7 meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales”.

COMENTARIO AL ARTICULO 7-E.

Las disposiciones del artículo antes mencionado las considero obsoletas ya que dicho artículo menciona dos ajustes a realizar por ejercicio fiscal y **ACTUALMENTE SOLO SE REALIZA UN AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.**

De acuerdo con lo anterior propongo el siguiente ejemplo.

La compañía FERRARI, S.A. de C.V. anticipa la fecha de cierre de su ejercicio fiscal en el mes de julio del 2000. esto con motivo de la fusión que realizó esta empresa.

De este ejemplo consideramos necesario realizar los comentarios siguientes:

A) Supongamos que en lugar de ser julio el mes en que ocurrió la fusión está se hubiera presentado en el mes de octubre, la compañía si está obligada a efectuar el ajuste y este lo tendría que realizar en el mes de julio y dicho ajuste se calcularla por el período de enero a junio del 2000.

B) Si la fusión hubiera ocurrido antes del séptimo mes, es decir si la empresa hubiera realizado la fusión en el mes de abril, no se tendría la obligación de realizar el ajuste.

C) Si la fusión se realiza o se lleva a cabo en el mes de julio si se esta obligado a realizar el ajuste

5.7 CASOS EN QUE NO SE EFECTUA.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla las siguientes situaciones por las cuales no se efectuará el ajuste a los pagos provisionales y mencionando las siguientes a continuación:

A) Tratándose del ejercicio en el cual se hayan iniciado las operaciones.

En el ejercicio de iniciación de operaciones no deberán presentarse declaraciones de pagos provisionales y como consecuencia al no realizar pagos provisionales no se puede ni se tiene la obligación de realizar el calculo del ajuste a los mismos.

B) Cuando se hubiera presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del C.F.F.

Cuando se esté en presencia de la suspensión de actividades no se realizarán los pagos correspondientes, esto porque al encontrarnos en suspensión de actividades no se perciben ingresos ni se tendrá derecho a realizar las

deducciones autorizadas, todo esto tiene como consecuencia que no se realice el ajuste.

C) En los ejercicios menores a siete meses no se efectuará el ajuste.

No se efectuará el ajuste cuando se este en presencia de tal situación ya que la Ley nos menciona que cuando el número de meses del ejercicio sea de menos de siete meses no se realizará el ajuste.

CAPITULO 6

IMPUESTO AL ACTIVO.

El Impuesto al Activo es considerado como un impuesto complementario del I.S.R ya que los contribuyentes de este impuesto pueden acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligadas a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta y como un gravamen a cargo de las personas físicas y morales.

6.1 ANTECEDENTES.

El impuesto al activo es un impuesto muy controvertido.

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988, en el cual surge un Decreto de ley en el cual se establecen reformas, así mismo se adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales.

Además en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 31 de diciembre de 1988 se publica la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, donde son contemplados los ingresos provenientes del Impuesto al Activo.

Este impuesto surge con una tasa del 2%, dicha tasa es aplicable hasta el ejercicio de 1994 ya que a partir del 1 de enero de 1995 la tasa aplicable es del 1.8%.

6.2 SUJETOS.

Dentro de toda relación tributaria existen dos clases de sujetos que son: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en esta relación tributaria el sujeto activo es la Federación y el sujeto pasivo el contribuyente.

El Impuesto al Activo tiene como objeto el gravar los activos de las personas sujetas al pago de este impuesto y en el artículo 1 de la L.I.A. nos menciona quienes son las personas sujetas al pago del impuesto y se transcribe a continuación:

Contribuyentes obligados al pago de este impuesto.

ARTICULO 1 Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago al impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación, Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refiere el capítulo III del Título IV y los artículos 133,fracción XIII,148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

Los residentes en el extranjero que tengan inventarios.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Las empresas del sistema financiero.

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

De conformidad con lo establecido en este artículo se menciona que los sujetos de este impuesto son las siguientes:

A) Las personas físicas que realicen actividades empresariales, residentes en México.

B) Las personas morales residentes en México.

C) Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación y atribuible a dicho establecimiento.

D) Las personas distintas a los puntos anteriores, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en los puntos anteriores, únicamente por esos bienes.

E) Residentes en el extranjero por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación que tenga en territorio nacional para ser transformado o que ya hayan sido transformado por algún contribuyente distinto a éste.

En el artículo 14 de L.I.A se establecen que conceptos de la L.I.S.R se considerarán para fines del Impuesto al Activo y dicho artículo se transcribe a continuación.

“ Para los efectos de esta Ley, se considerará establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o considera como tales”.

6.3 OBJETO.

Según lo establecido en el Art. I. De la Ley del Impuesto al Activo Las personas física que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Con lo que hace referencia el citado artículo podemos decir que el objeto del impuesto al activo es el pago de un impuesto por el activo que se tenga independientemente de su ubicación tanto de las personas físicas con actividad empresarial así como el de las personas morales.

Las personas distintas a las enunciadas con anterioridad que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

Considero, desde mi punto de vista que el arrendatario no considerará los bienes objeto de contratos de arrendamiento como parte de su activo, toda vez que dichos bienes forman parte del activo del arrendador.

6.4 BASE.

La base gravable de este impuesto será el valor del activo en el ejercicio.

El valor del activo se calculará sumando los promedios de los activos establecidos en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, después de disminuirle el valor de las deudas excepto de las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

De tal manera que para determinar la base del impuesto al activo se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Valor del activo del ejercicio.

Se suma el promedio de los siguientes activos:

- a) Activos financieros.
- b) Activos fijos, gastos y cargos diferidos actualizados.
- c) Terrenos actualizados.

- d) Inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados actualizados.

Suma total de activos:

Se restan los siguientes conceptos:

- e) valor promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, y se trate de deudas no negociables. No se restarán las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.
- f) Las personas físicas deducen quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año

Obteniendo mediante este procedimiento LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

6.5 TASA.

La tasa que será aplicable para el pago del impuesto será la que nos marca el artículo 2, de la Ley del Impuesto al Activo que en su primer párrafo establece lo siguiente.

Artículo 2 primer párrafo.

“ El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%”.

6.6 PERSONAS NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO.

El artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo hace mención sobre las personas no sujetas al pago del impuesto.

Quienes no pagan este impuesto.

Artículo 6. No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

I. Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II. (Derogada)

III. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se transcribe el artículo 137 - C del R.L.I.S.R que tiene relación con el punto anterior.

ARTICULO 137 - C

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este artículo.

El impuesto se pagará mediante recaudación que podrá efectuar la persona física o moral que les enajene las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente. la recaudación será del 10% del monto total de las adquisiciones que efectúen, misma que deberá anotarse por separado en el comprobante respectivo y que tendrá el carácter de pago definitivo.

IV. Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (Rentas congeladas.), únicamente por dichos bienes.

V. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo, únicamente por dichos bienes.

VI. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Inventarios y arrendamiento de personas no contribuyentes del I.S.R.

Las personas a que se refiere la fracción I de este artículo que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en el artículo 1 de esta Ley a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la fracción 1 del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha Ley, pagarán el impuesto por dichos bienes.

Por período preoperativo, por ejercicios de inicio de actividades y por liquidación.

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni tampoco tratándose de las sociedades que en los términos del capítulo IV Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tengan el carácter de controladoras, ni de las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.

Los contribuyentes que arrenden activo fijo y terrenos.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2 de esta Ley, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente. Estos contribuyentes no podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 5-A durante los ejercicios mencionados.

6.7 DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO.

El impuesto al activo es determinado por ejercicios fiscales

Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo nos indica la mecánica para su calculo y la cual se menciona a continuación:

Promedio de activos financieros.

Promedio de activos fijos actualizados.

Promedio de terrenos actualizados.

Promedio de inventarios.

SUMA DE PROMEDIOS DE ACTIVOS

Menos::

Promedio de deudas.

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO.

POR: La tasa del art. 2 de la L.I.A

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.

Las personas morales que sean contribuyentes del Impuesto al Activo presentarán en forma conjunta la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta en un termino de tres meses posterior a la terminación del ejercicio.

6.8 CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Artículo 4 de la Ley del impuesto al Activo.

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I. DEROGADA:

II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros.

III. Las cuentas y documentos por cobrar. No se considerarán cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

6.8.1 DETERMINACION DEL VALOR PROMEDIO.

Determinación del valor promedio.

Para determinar el valor promedio de los activos financieros tendremos que recurrir al artículo 2 de L.I.A que nos establece lo siguiente:

ACTIVOS FINANCIEROS.

I. Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3 de esta ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto a los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

6.8.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Con base al artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo debemos calcular los promedios de los activos financieros a través de las siguientes fórmulas:

Promedio de activos financieros.

A) Con el sistema financiero o con su intermediación.

$$\begin{array}{l} \text{Promedio mensual de activos financieros} \\ \text{Contratados con el sistema financiero.} = \frac{\text{Suma saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes.}} \end{array}$$

B) Activos financieros que no sean con el sistema financiero o su intermediación.

$$\begin{array}{l} \text{Promedio mensual de} \\ \text{Los demás activos} \\ \text{financieros} \end{array} = \frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final.}}{2}$$

C) Promedio del acciones consideradas activos financieros

El promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición actualizado de esas acciones.

La actualización se efectuará con el siguiente factor de actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición.}}$$

D) Promedio del ejercicio para los activos financieros

$$\text{Promedio del ejercicio De activos financieros} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio.}}$$

6.9 CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

En el artículo 14 de L.I.A se establecen los conceptos de la L.I.S.R que considera para fines del impuesto y dicho artículo se transcribe a continuación.

Artículo 14 de la Ley del Impuesto al Activo.

Para los efectos de esta Ley, se considerará establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la inversión, activo fijo y gastos y

cargos diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o considera como tales.

Estos conceptos los encontramos establecidos en el artículo 42 de la ley del impuesto sobre la renta que se transcribe a continuación.

ARTICULO 42

Para los efectos de esta Ley se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyos conceptos se mencionan a continuación.

Que se entiende por activo fijo.:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Que se entiende por gastos diferidos:

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se considerarán gastos diferidos los activos intangibles

que permitan la explotación de bienes del dominio publico o la prestación de un servicio público concesionado.

CONCEPTO DE CARGOS DIFERIDOS:

Cargos diferidos son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio publico concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

6.9.I PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

Los promedios son determinados de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley del Impuesto al Activo y que dice lo siguiente:

Activos fijos, gastos y cargos diferidos.

II. Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como se determina el valor promedio del bien.

En caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Opción por efectuar la deducción inmediata a los activos fijos.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

6.9.2 ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

La actualización de estos activos se realizará a través de lo establecido en el artículo 3 de la ley del Impuesto al Activo, que menciona lo siguiente:

Actualización del monto original de la inversión de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2 de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Con respecto a la actualización, la ley nos señala que no se considerarán los bienes adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio, consideramos que hay un error, ya que si analizamos esto los bienes que se adquieren de enero a junio tendrán actualización y los de julio a diciembre no tendrán actualización.

6.9.3 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS.

$$\begin{array}{l}
 \text{Saldo por deducir actualizado} \\
 \text{Al inicio del ejercicio o el} \\
 \text{original de la inversión.}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{l}
 \text{Saldo por deducir} \\
 \text{en I.S.R al inicio} \\
 \text{Del ejercicio o el} \\
 \text{monto original de} \\
 \text{la inversión.}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{l}
 \text{Factor de monto} \\
 \text{Actualización.}
 \end{array}$$

Promedio de los		Saldos por deducir		50 % de la depreciación
activos fijos,	=	actualizado al inicio	--	o amortización actualizada
gastos y cargos		del ejercicio.		Del ejercicio.
diferidos				

En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el promedio se determina:

Promedio de activos		Saldo por deducir		Número de meses
fijos, gastos y cargos		actualizado al inicio		en los que el bien
diferidos en el primer	=	del ejercicio menos	X	se haya utilizado
y último ejercicio.		50% de la depreciación		en e ejercicio.
		actualizada del ejercicio		

12

6.10 ACTUALIZACION y PROMEDIO DE TERRENOS.

Actualización de terrenos.

La actualización se va a realizar conforme a lo que se establece en el artículo 3 de la L.I.A que menciona lo siguiente:

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el

último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

No se llevará a cabo la actualización por los que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

De acuerdo a lo que se establece en el artículo antes mencionado podemos lograr aplicar este artículo por medio de una fórmula la cual se menciona a continuación.

I.N.P.C Ultimo mes primera mitad del ejercicio
por el que se determina el impuesto.

Factor de actualización. = $\frac{\text{I.N.P.C Del mes que se adquiere.}}{\text{I.N.P.C Ultimo mes primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.}}$

Ejemplo de una actualización de terreno.

Datos:

Monto original de la inversión \$ 35 589.00

Mes de adquisición del terreno. Mayo de 1993.

Monto original actualizado. \$ 52 664.60
al año de 1999..

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{I.N.P.C Junio de 1999}}{\text{I.N.P.C Mayo de 1993}} = \frac{294.7500}{92.7488}$$

$$\text{Factor de actualización} = 3.1779$$

Actualización del terreno.

Monto original de la inversión. \$ 35 589.00

POR: Factor de actualización. 3.1779

Monto original actualizado. \$ 113 098.28

Promedio de terrenos.

Para obtener el promedio de los terrenos tendremos que recurrir al artículo 2 de la L.I.A en su fracción III que nos indica como calcular el promedio de los terrenos.

ARTICULO 2 L.I.A

El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3 de esta Ley, se dividirá entre doce y el coeficiente se multiplicará por el número de meses en el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determine el impuesto.

De acuerdo a lo anterior podemos desarrollar la formula para calcular el promedio de los terrenos:

$$\text{Promedio actualizado de terrenos} = \frac{\text{Importe actualizado del terreno.}}{12} \times \text{Número de Meses que haya sido propiedad}$$

aplicando los datos determinados con anterioridad.

$$\text{Importe actualizado del terreno} \quad \$ 113\,098.28$$

$$\text{Promedio de terrenos} = \frac{\$ 113\,098.28}{12} \times 12$$

$$\text{Promedio de terrenos} = \$ 9,424.85 \times 12$$

$$\text{Promedio de terrenos} = \$ 113\,098.28$$

6.11 CONCEPTO DE INVENTARIOS.

La Ley no define el término de inventarios, por lo tanto recurriremos a lo establecido en el boletín C- 4 de la comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C, define a los inventarios como;

"El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones".

6.11.1 PROMEDIO Y ACTUALIZACION DE INVENTARIOS.

Promedio de inventarios.

Para poder determinar el promedio de los inventarios tendremos que recurrir al artículo 2 de la L.I.A que en su fracción IV menciona lo siguiente:

IV.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial que tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuadas conforme al método que tengan implantado, se sumaran y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Actualización de los inventarios.

Para poder realizar la actualización tendremos que recurrir al artículo 3 de L.I.A que establece lo siguiente:

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a algunas de las siguientes opciones:

A precio de la última compra.

I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o

Al valor de reposición.

II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Cabe hacer mención que los métodos de valuación de los inventarios son los siguientes:

Últimas Entradas Primeras Salidas.

Primeras Entradas Primeras Salidas.

Precios Promedio.

Detallista.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que corresponda al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Formula para actualizar los inventarios.

Podemos actualizarlo por medio de dos métodos que son los siguientes:

1.- Por medio de lo establecido en el artículo 3 de la L.I.A

Actualización de inventarios. = Valor última compra o valor de reposición.

2.- Realizar la actualización por medio de B - 10

Actualización de inventarios. = conforme a principios de contabilidad.

6.11.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE INVENTARIOS.

saldo al inicio del ejercicio + saldo al final del ejercicio
actualizado actualizado.

Promedio de inventarios =
$$\frac{\text{saldo al inicio del ejercicio actualizado} + \text{saldo al final del ejercicio actualizado}}{2}$$

Ejemplo propuesto.

Saldo inicio del ejercicio actualizado. \$ 39 375.00

Es decir el saldo corresponde o tiene una fecha del 31 de diciembre de 1999.

Saldo al final del ejercicio actualizado. \$ 143 528.00.

La fecha del saldo final del ejercicio es el 31 de diciembre del 2000..

Aplicando el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

$$\text{Promedio de inventarios.} = \frac{39\,375.00 + 143\,528.00}{2}$$

Promedio de inventarios actualizados. = \$ 91 451.50

6.12 QUE DEUDAS SE PUEDEN DEDUCIR.

El artículo 5 de la Ley del Impuesto al Activo nos menciona las deudas que el contribuyente tiene derecho a deducir así como aquellas que no le son deducibles a continuación se menciona dicho artículo.

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito

correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Deducción del valor promedio de las deudas.

Para los efectos de este artículo los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán, sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Deducción del valor del activo y 15 veces el SMG, elevado al año.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

Dentro del texto de este artículo no se mencionan que partidas se pueden considerar como deudas, por lo que se entiende que son todas aquellas deudas

que son normales de una empresa, pero que además estas deudas deberán de estar contratadas con empresas residentes en el País o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero y sean deudas no negociables estas deudas deben de ser los pasivos a corto plazo con la excepción de las que se mencionan se pueden citar como deudas las siguientes, que se consideran las mas comunes en la mayoría de las empresas:

- Proveedores.
- Acreedores diversos.
- Anticipo a clientes.

Pueden existir tres tipos de deudas y que pueden ser las siguientes:

A) deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

B) Deudas contratadas con empresas residentes en el País o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero y sean deudas no negociables.

C) Deudas contratadas con personas distintas a las señaladas en los puntos anteriores.

Las únicas deudas que el contribuyente podrá deducir del valor del activo en el ejercicio serán las que se encuentran contempladas dentro del punto A y B, las deudas del punto C no podrán ser deducidas,

6.12.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE DEUDAS.

Para realizar el cálculo de los promedios de los pasivos tendremos que recurrir a lo que se establece en el artículo 5 de la L.I.A que se menciona a continuación.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dichos promedios se calcularan sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprenda el ejercicio.

Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Según con lo establecido en este artículo la formula para determinar el promedio de pasivos sería a través de las siguientes fórmulas.

Promedio mensual de las deudas.

$$\text{Promedio mensual de las deudas} = \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo final del mes}}{2}$$

Tomando como base la formula anterior propongo un ejemplo con los datos siguientes:

Saldo inicial del mes de octubre del 2000. \$ 945 000.00

saldo al final del mes de octubre del 2000. \$ 515 000.00

$$\text{promedio mensual de las deudas} = \frac{945\,000.000 + 515\,000.00}{2}$$

Promedio de las deudas para el mes de octubre del 2000 es de \$ 730 000.00.

Promedio de las deudas del ejercicio.

$$\text{Promedio de las deudas del ejercicio.} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales de meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Supongamos que el total de la suma de los promedios mensuales del ejercicio del 2000 es de \$ 64 531.00

$$\text{Promedio de las deudas del ejercicio.} = \frac{64\,531.00}{12} = 5\,377.58$$

El promedio anual de las deudas en el año del 2000 fue de \$ 5 377.58.

CAPITULO 7.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

En este capitulo se tratarán como son determinados los pagos provisionales del Impuesto al Activo y como sé efectúa el ajuste a los mismos.

7.1 OBLIGACION DE EFECTUARLOS.

Los contribuyentes tienen la obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo.

Artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo..

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Fecha para enterar el pago provisional del IA

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

Cómo se determina el pago provisional mensual.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Actualización del impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

Pagos provisionales trimestrales.

Los contribuyentes que de conformidad con la ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

El primer ejercicio.

En el primer ejercicio en que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Cómo pagarán el IA los contribuyentes menores.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

Opción para disminuir los pagos provisionales.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

Quiénes estarán relevados de efectuar pagos provisionales.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.

7.2 CALCULO.

El calculo del pago provisional mensual se determina dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

Una vez determinada la base del Impuesto al Activo, sé procederá a actualización de dicha base conforme a la determinación del siguiente factor.

I.N.P.C. Ultimo mes del ejercicio inmediato anterior
a aquel por el que se calcula el impuesto.

Factor de actualización = $\frac{\text{I.N.P.C. del ultimo mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.}}{\text{I.N.P.C. del ultimo mes del ejercicio inmediato anterior.}}$

El impuesto actualizado que corresponda al ejercicio inmediato anterior se dividirá entre doce.

Es decir de la siguiente manera es como se determina el impuesto al activo.

Pago provisional mensual. = $\frac{\text{IMPAC del ejercicio Inmediato anterior.} \times \text{Factor de actualización.}}{12} \times \text{Núm. de Meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago.}$

El resultado determinado será el valor del pago provisional mensual dicho pago se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, acreditándole los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Se llevara a cabo la actualización del Impuesto al activo con los datos determinados en el ejercicio fiscal de 1999.

Datos de la declaración de 1999.

Base del impuesto al activo. \$ 25 000.00

1.- Obtención del factor de actualización.

I.N.P.C. Ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto.

Factor de actualización = $\frac{\text{I.N.P.C. del ultimo mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.}}{\text{I.N.P.C. Ultimo mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto.}}$

Sustituyendo valores:

Factor de actualización = $\frac{\text{I.N.P.C Diciembre de 1999} \quad 308.9190}{\text{I.N.P.C Diciembre de 1998} \quad 275.0380}$

Factor de actualización = 1.1231

Impuesto al activo actualizado. \$ 28,077.50

2.- Determinación del pago provisional del Impuesto al Activo.

De acuerdo al siguiente procedimiento.

$$\text{Pago provisional mensual.} = \frac{\text{IMPAC del ejercicio Inmediato anterior.} \times \text{Factor de actualización.}}{12} \times \text{Núm. de Meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago.}$$

sustituyendo valores:

$$\text{Pago provisional mensual} = \frac{25\,000.00 \times 1.5196}{12}$$

Impuesto actualizado \$ 28,077.50

Impuesto al activo actualizado \$ 28,077.50 entre Número de meses del ejercicio (Doce meses).

Impuesto al activo mensual \$ 2,339.79

Nota:

El pago provisional determinado de \$ 2,339.79 se utilizará a partir de marzo del 2000.

7.3 EN LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO.

Para los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en el cual se presenta la declaración anual del ejercicio, es decir en el mes de marzo, los pagos provisionales correspondientes al mes de enero y febrero se realizan tomando como base el importe del pago provisional del Impuesto determinado en forma mensual que se obtuvo en el ejercicio inmediato anterior.

De esta forma las personas físicas y morales realizarán el pago provisional de enero y febrero.

Por la misma cantidad con la que efectuaron en los meses de marzo a diciembre del ejercicio inmediato anterior.

7.4 ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DE IMPAC.

Es importante recalcar que una de las reformas más interesantes de 1995 en el Impuesto al Activo es la de ampliar la posibilidad de recuperar, por medio del acreditamiento, los excedentes de I.S.R. sobre I.M.P.A.C. contra el I.M.P.A.C. causado en los tres ejercicios inmediatos anteriores, contra los pagos provisionales y anual de I.M.P.A.C. del ejercicio actual, tal acreditamiento se hará hasta por el monto que no se hubiera acreditado o devuelto con anterioridad.

Los contribuyentes personas morales, acreditarán contra el impuesto Sobre la renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la ley de la Materia; los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7-A y 7-B de esta Ley, en lugar de los previstos en el artículo 12 y 12-A de la Ley del Impuesto Sobre la renta.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, la diferencia se considerará Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso y por lo cual para realizar una interpretación adecuada a continuación transcribimos el artículo 9 en su segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Activo.

Se podrá acreditar adicionalmente, contra el impuesto del ejercicio.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de dismi-

nuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del Impuesto al Activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

7.5 PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El artículo 7 de la Ley de la materia establece la obligación de efectuar pagos provisionales de dicho impuesto y nos indica el procedimiento a seguir para la determinación de dichos pagos citando a continuación dicho artículo.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Fecha para enterar el pago provisional del I.A.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

Cómo se determina el pago provisional mensual.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que separa el impuesto, efectuados con anterioridad.

Actualización del impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Pagos provisionales trimestrales de I.A.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

El primer ejercicio.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Cómo pagarán el I.A. los contribuyentes menores.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

Opción para disminuir los pagos provisionales.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

Quiénes estarán relevados de efectuar pagos provisionales.

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo.

7.6 ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL PROCEDIMIENTO OPCIONAL:

Las personas morales tienen la opción de realizar pagos provisionales del Impuesto al Activo y del Impuesto Sobre la Renta en forma conjunta esto dependiendo del que sea mayor y teniendo como fundamento legal el artículo 7-A de la L.I.A y que se transcribe a continuación:

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulte en los términos de los artículos 12 de la ley del impuesto sobre la renta y 7 de esta ley, de conformidad con lo siguiente:

Comparación del pago provisional del IMPAC con el del I.S.R.

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la ley del impuesto sobre la renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor.

II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.

7.7 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes efectuarán el pago del ajuste que resulte mayor esto fundamentado en el artículo 7-B de la L.I.A que establece lo siguiente.

Artículo 7-B de la Ley del Impuesto al Activo.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 7-A de esta ley, efectuarán el ajuste mencionado en la fracción III del artículo 12-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al período de ajuste, de conformidad con lo siguiente:

Comparación del pago provisional del IMPAC con el monto del ajuste del I.S.R.

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7 de esta Ley, correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12-A de la Ley de la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

El pago del ajuste del I.S.R. y el pago provisional del IMPAC se hará por la cantidad que resulte mayor.

II. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este artículo. Se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo y el anterior.

CASO PRACTICO:

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO EN UNA SOCIEDAD ANONIMA PARA EL AÑO 2000.

La empresa **METALLICA, S.A. DE C.V.** Ubicada en el distrito federa, constituida en el año de 1971 y dicha empresa esta dada de alta ante la secretaria de hacienda y crédito publico y tiene como obligaciones fiscales las siguientes:

Es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al activo y del impuesto al valor agregado.

Dicha empresa además de estas obligaciones cumple con todas aquellas de las cuales es sujeto.

La empresa **METALLICA, S.A. DE C.V.** realizara en el año 2000 pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al activo en forma mensual

En el presente caso practico partiremos de los ejercicios fiscales de 1998 y 1999 ya que estos nos servirán de base para poder determinar el coeficiente de utilidad y el pago provisional del impuesto al activo a utilizar en el año 2000.

Por lo cual en el caso practico determinaremos los pagos provisionales de esta empresa para el año 2000.

COMPANÍA METALICA S.A DE C.V
CEDULA: R
EJERCICIO DE 1998.
DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.
(ARTICULO 10)

INGRESOS ACUMULABLES. (R - 1)	4,610,078.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS. (R - 2)	3,668,447.00
IGUAL A : UTILIDAD FISCAL.	941,631.00
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES. (R - 7)	50,968.55
IGUAL A RESULTADO FISCAL. (R - 9)	890,662.45
POR: TASA DEL ARTICULO 10 DE L.I.S.R	34%
IGUAL A : IMPUESTO CAUSADO. (R - 9)	302,825.23
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	298,578.00
MENOS: RETENCIONES EFECTUADAS POR INST. DE CREDITO.	0.00
MENOS: IMPORTE PÁGADO EN AJUSTE. (12 - A - III)	4,247.23
IGUAL: SALDO A CARGO (FAVOR)	0.00

COMPAÑIA METALICA, S.A. DE C.V.
CEDULA R - 1
EJERCICIO DE 1998.
INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL I.S.R

INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL I.S.R

INGRESOS TOTALES POR ACTIVIDAD PREPONDERANTE.	4,589,213.19
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES. (Cedula R- 4)	15,520.32
GANANCIA INFLACIONARIA. (Cedula R - 5)	5,344.49
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES. (Cedula R)	<u>4,610,078.00</u>

COMPANÍA METALLICA S.A DE C.V
CEDULA: R - 2
EJERCICIO DE 1998.
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.	272,595.11
ADQUISICION DE MERCANCIAS.	2,343,568.67
GASTOS GENERALES. (CEDULA R- 3.)	878,750.39
DEDUCCION DE INVERSIONES. (CEDULA. A - 2)	150,457.50
INTERES DEDUCIBLE. (CEDULA R - 5)	11,367.28
PERDIDA INFLACIONARIA (CEDULA R- 4)	11,708.05
TOTAL DE DEDUCCIONES (CEDULA R)	<u>3,668,447.00</u>

COMPAÑIA METALLICA S.A DE C.V
CEDULA R - 3
EJERCICIO FISCAL 1998
INTEGRACION DE GASTOS CONTABLES Y GASTOS DEDUCIBLES.

CONCEPTO.	GASTOS DE ADMINISTRACION.	GASTOS DE VENTA	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	TOTAL CONTABLE	GASTOS DEDUCIBLES.
Sueldos y salarios.	281,523.00	258,645.00			540,168.00	540,168.00
S.A.R E INFONAVIT.	20,597.35	18,923.50			39,520.85	39,520.85
cuotas al I.M.S.S.	68,525.91	62,957.14			131,483.05	131,483.05
Luz.	3,690.50	1,476.99			5,167.49	5,167.49
Agua.	965.00	1,002.00			1,967.00	1,967.00
Telefono.	895.00	1,006.00			1,901.00	1,901.00
Fletes y acarreos.	877.00	988.00			1,865.00	1,865.00
Papeleria.	633.00	5,887.00			6,520.00	6,520.00
Transportes .	987.00	987.00			1,974.00	1,974.00
Asistencia tecnica.	1,452.00	599.00			2,051.00	2,051.00
Arrendamiento. de inmuebles.	5,243.00	4,521.00			9,764.00	9,764.00
Mantenimiento equipo de transporte.	1,258.00	987.00			2,245.00	2,245.00
Honorarios personas fisicas.	6,543.00	4,521.00			11,064.00	11,064.00
Paqueteria y envios.	8,974.00	7,541.00			16,515.00	16,515.00
No deducibles	3,897.00	3,254.00			7,151.00	0.00
Depreciaciones	66,876.83	32,626.37			99,503.20	0.00
Cuotas y suscripciones.	25,631.00	19,654.00			45,285.00	45,285.00
Diversos	5,641.00	4,587.00			10,228.00	10,228.00
Mantenimiento equipo de oficina.	2,541.00	1,254.00			3,795.00	3,795.00
Mantenimiento del edificio.	5,698.00	4,587.00			10,285.00	10,285.00
Intereses devengados a cargo			77,010.41		77,010.41	
Cancelación de saldos				36,952.00	36,952.00	36,952.00
SUMAS.	512,448.59	436,004.00	77,010.41	36,952.00	1,062,415.00	878,750.39

CEDULA R 2

COMPANIA METALLICA S.A. DE C.V.

CEDULA R-4

EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS ASI COMO, PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE.

MES	SIST. FINAN. SALDO PROMEDIO CEDULA R-4	CUENTAS POR COBRAR						TOTAL SALDO PROMEDIO I.S.R. CEDULA A-1	FACTOR AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMULABLES	PERDIDA INFLACIONARIA	
		ANTICIPO A PROVEEDORES				DOCUMENTOS POR COBRAR								
		CLIENTES		DOCUMENTOS POR COBRAR										
SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO							
DIC. 97	N/A	115,034.00	N/A	749,362.00	N/A	0.00	N/A	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
ENERO. 98	792,546.00	85,425.00	100,229.50	896,521.00	822,941.50	25,631.00	12,815.50	1,728,532.50	0.0217	37,509.16	37,395.41		113.75	
FEBRERO	621,842.00	69,853.00	77,639.00	145,236.00	520,878.50	12,563.00	19,097.00	1,239,456.50	0.0175	21,698.49	22,386.19	695.70		
MARZO	1,215,636.00	99,888.00	84,870.50	987,967.00	566,611.50	36,852.00	24,607.50	1,891,725.50	0.0117	22,133.19	16,659.14		5,474.05	
ABRIL	1,148,948.00	102,563.00	101,225.50	898,989.00	943,488.00	8,963.00	22,907.50	2,216,469.00	0.0093	20,613.16	22,426.38	1,813.13		
MAYO	598,837.00	25,631.00	84,097.00	999,630.00	949,309.50	18,963.00	13,963.00	1,626,206.50	0.0079	12,847.83	13,978.17	1,123.14		
JUNIO	937,914.00	68,800.00	47,715.50	999,999.00	999,814.50	1,254.00	10,108.50	1,995,552.50	0.0118	23,547.52	23,342.81		1,184.71	
JULIO	404,974.00	36,521.00	53,160.50	658,930.00	829,464.50	36,524.00	18,889.00	1,306,488.00	0.0096	12,542.28	12,282.96		338.32	
AGOSTO	663,709.00	104,399.00	70,460.00	888,741.00	773,835.50	4,125.00	20,324.50	1,528,329.00	0.0096	14,671.96	14,856.84	184.08		
SEPTIEMBRE	629,432.00	65,321.00	84,060.00	999,856.00	944,296.50	8,965.00	6,545.00	1,666,135.50	0.0162	26,975.28	31,927.36	4,952.18		
OCTUBRE	1,035,032.00	10,003.00	37,662.00	1,256,630.00	1,128,243.00	10,236.00	9,800.50	2,218,537.50	0.0143	31,616.69	34,684.11	3,073.42		
NOVIEMBRE	870,365.00	58,989.00	33,496.00	425,631.00	841,130.50	3,699.00	6,967.50	1,751,959.00	0.0177	31,009.67	34,708.35	3,698.68		
DICEMBRE	1,018,140.00	28,958.00	42,972.50	135,944.00	280,787.50	63,612.00	33,855.50	1,375,555.50	0.0243	33,424.00	28,839.77		4,586.23	
											292,388.61	16,526.32		11,708.06
											CEDULA R 1		CEDULA R 2	

COMPANIA METALLICA, S.A DE C.V.

CEDULA R - 5

EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS ASI COMO, LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE.

ARTICULO 7 - B FRACCION II

MES.	Saldo promedio sistema financiero. Cedula R - 8A	Total saldos promedio. deudas I.A Cedula A - 5	Cuentas y documentos por pagar.		Total saldos promedio.	Factor de ajuste mensual.	Componente inflacionario de las deudas.	Intereses devengados a cargo.	Interes deducible.	Ganancia inflacionaria.
			SALDO FINAL.	SALDO. PROMEDIO.						
DIC. 97	N/A	N/A	139,393.00	N/A	N/A	N/A	NA	N/A	N/A	N/A
ENERO. 98	162,491.00	183,676.00	139,393.00	139,393.00	475,560.00	0.0217	10,319.65	7,807.84		2,611.81
FEBRERO.	79,497.00	310,341.00	201,500.00	170,446.50	560,284.50	0.0175	9,804.98	12,464.64	2,659.66	
MARZO.	37,799.00	217,914.50	365,250.00	283,375.00	539,088.50	0.0117	6,307.34	8,250.03	1,942.89	
ABRIL.	64,688.00	219,848.50	196,258.00	280,754.00	565,190.50	0.0093	5,256.27	6,163.47	907.20	
MAYO.	66,488.00	213,371.00	196,258.00	196,258.00	475,117.00	0.0079	3,761.32	3,872.63	111.31	
JUNIO.	70,928.00	268,006.50	401,500.00	298,879.00	627,813.50	0.0118	7,408.20	10,069.51	2,661.31	
JULIO.	64,562.00	240,888.00	401,500.00	401,500.00	706,940.00	0.0096	6,786.62	7,773.25	986.62	
AGOSTO.	66,303.00	184,316.50	250,000.00	325,750.00	596,369.50	0.0096	5,725.15	5,805.91	80.76	
SEPTIEMBRE.	162,783.00	245,491.50	168,500.00	208,250.00	607,624.50	0.0162	9,841.90	10,985.95	1,144.06	
OCTUBRE.	82,431.00	75,317.00	74,500.00	121,500.00	279,248.00	0.0143	3,993.25	4,866.92	873.67	
NOVIEMBRE.	175,103.00	16,305.50	74,500.00	74,500.00	265,908.50	0.0177	4,706.58	3,470.22		1,236.36
DECIEMBRE.	68,717.00	68,305.50	45,369.00	59,934.50	186,957.00	0.0243	4,543.06	2,946.74		1,596.32
									11,367.28	5,344.49

CEDULA R 2 CEDULA R 1

COMPANIA METALICA S.A DE C.V

CEDULA R - 6

EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS

MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO

BANCO INVERLAT. No CUENTA 8738137 - 7

BANCO BANAMEX. No CUENTA 301071 - 9

BANCO	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Mes.	Enero	Enero		Febrero	Febrero		Marzo	Marzo	
DIA									
1	1,488,624.00	0.00	1,488,624.00	598,625.00	369,851.00	968,476.00	5,555.00	369,215.00	374,776.00
2	388,974.00	0.00	388,974.00	423,659.00	25,698.00	449,357.00	5,455.00	236,598.00	242,053.00
3	256,987.00	357,895.00	614,882.00	569,877.00	22,311.00	592,188.00	5,414.00	2,541,369.00	2,546,783.00
4	369,874.00	36,987.00	406,861.00	6,987,321.00	51,445.00	7,038,766.00	555.00	122,245.00	122,800.00
5	126,954.00	123,698.00	250,652.00	1,236,984.00	214.00	1,237,198.00	5,554.00	125,499.00	131,053.00
6	136,985.00	123,651.00	260,636.00	265,987.00	444.00	266,431.00	45,252.00	2,569,844.00	2,615,096.00
7	236,986.00	12,369.00	249,355.00	369,853.00	968,531.00	1,338,384.00	4,525.00	236,598.00	241,123.00
8	369,125.00	98,760.00	467,885.00	456,987.00	5,144.00	462,131.00	5,251,122.00	1,255.00	5,252,377.00
9	5,886.00	369,841.00	375,727.00	56,985.00	4,442.00	61,427.00	8,555.00	552,645.00	561,200.00
10	2,569.00	2,369,841.00	2,372,410.00	23,365.00	555.00	23,920.00	85,555.00	445,612.00	531,167.00
11	52,369.00	326,598.00	378,967.00	235,656.00	4,444.00	240,100.00	55,566.00	8,556,568.00	8,612,134.00
12	63,214.00	124,578.00	187,792.00	4,563.00	213,654.00	218,217.00	85,255.00	14,544.00	99,799.00
13	9,845.00	164,976.00	174,821.00	59,984.00	111.00	60,095.00	5,555.00	5,555.00	11,110.00
14	99,654.00	123,951.00	223,605.00	2,658.00	259,862.00	262,520.00	2,255.00	4,144.00	6,399.00
15	999,635.00	2,301.00	1,001,936.00	445.00	445.00	890.00	65.00	4,441,444.00	4,441,509.00
16	99,884.00	1,260.00	101,144.00	8,345.00	5,444.00	13,789.00	8,725.00	514,245.00	522,970.00
17	2,569.00	1,260.00	3,829.00	881,243.00	5,444.00	886,687.00	86,633.00	4,444.00	91,077.00
18	2,365.00	1,260.00	3,625.00	71,445.00	44,445.00	115,890.00	4,122.00	25,555.00	29,677.00
19	369,541.00	61,110.00	430,651.00	56,553.00	55,554.00	112,107.00	5,222.00	5,155.00	10,377.00
20	3,000,021.00	1,269.00	3,001,290.00	5,356.00	51,455.00	56,811.00	855,522.00	52,451.40	1,380,036.00
21	36,989.00	1,269.00	38,258.00	8,455.00	55,544.00	63,999.00	85,555.00	41,454.00	127,009.00
22	3,699,851.00	1,269.00	3,701,120.00	814,688.00	848.00	815,536.00	9,965.00	41,454.00	51,419.00
23	369,521.00	987,654.00	1,357,175.00	81,515.00	84,745.00	166,260.00	85,699.00	4,144.00	89,843.00
24	369,874.00	654,799.00	1,024,673.00	895,252.00	5,444.00	900,696.00	9,525.00	4,544.00	14,069.00
25	23,654.00	3,694.00	27,348.00	5,155.00	5,480.00	10,635.00	6,525.00	44,445.00	50,970.00
26	36,692.00	36,991.00	73,683.00	5,155.00	25,654.00	30,809.00	62,520.00	56,454.00	118,974.00
27	236,584.00	2,654.00	239,238.00	5,155.00	54,886.00	60,041.00	62,560.00	99,445.00	162,005.00
28	3,026,902.00	369,851.00	3,396,753.00	589,001.00	369,215.00	958,216.00	3,269,540.00	55,555.00	3,325,095.00
29	369,851.00	369,851.00	739,702.00				9,988.00	4,456.00	14,444.00
30	256,983.00	369,851.00	626,834.00				4,454,545.00	4,455.00	4,459,000.00
31	598,625.00	369,851.00	968,476.00				859,369.00	589,009.00	1,448,378.00
Suma			24,568,926.00			17,411,576.00			37,684,716.00
Dias			31			28			31
Promedio			792,546.00			621,842.00			1,215,636.00

BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Abril	Abril		Mayo	Mayo		Junio	Junio	
859,369.00	589,009.00	1,448,378.00	125,387.00	654,931.00	780,318.00	589,742.00	987,654.00	1,577,396.00
2,365,987.00	42,522.00	2,408,509.00	123,546.00	30,210.00	153,756.00	123,789.00	546,789.00	670,578.00
3,692,100.00	123.00	3,692,223.00	456,123.00	365,210.00	821,333.00	963,174.00	546,213.00	1,509,387.00
0.00	3,333.00	3,333.00	693,825.00	986,454.00	1,680,279.00	58,202.00	213.00	58,415.00
0.00	1,231,212.00	1,231,212.00	852,123.00	35,625.00	887,748.00	1,230.00	546.00	1,776.00
0.00	121,221.00	121,221.00	654,357.00	456,987.00	1,111,344.00	213,231.00	444,444.00	657,675.00
2,365,515.00	44,112.00	2,409,627.00	591,041.00	123,654.00	714,695.00	123,123.00	879,456.00	1,002,579.00
1,111.00	230,001.00	231,112.00	1,256,983.00	36,523.00	1,293,506.00	456,456.00	123,396.00	579,852.00
1,124,124.00	200,030.00	1,324,154.00	231,546.00	2,135.00	233,681.00	789,897.00	744.00	790,641.00
5,222.00	511.00	5,733.00	320,012.00	213,546.00	533,558.00	12,345.00	454,546.00	466,891.00
51,114.00	78,745.00	129,859.00	213,065.00	1,235,487.00	1,448,552.00	21,345.00	78,454.00	99,799.00
414.00	784,544.00	784,958.00	231,456.00	12,123.00	243,579.00	12,354.00	456,564.00	468,918.00
78,856.00	774,545.00	853,401.00	21,354.00	123,546.00	144,900.00	123,456.00	213,123.00	336,579.00
441,445.00	454.00	441,899.00	369,789.00	452,310.00	822,099.00	789,456.00	684,456.00	1,473,912.00
888,568.00	745.00	889,313.00	123,537.00	123,450.00	246,987.00	639,174.00	55,454.00	694,628.00
8,789.00	4,545.00	13,334.00	21,213.00	123,458.00	144,671.00	4,561,230.00	654.00	4,561,884.00
564,565.00	7,445.00	572,010.00	123.00	231,546.00	231,669.00	21,000.00	231,546.00	252,546.00
25,568.00	7,845.00	33,413.00	45,621.00	213,564.00	259,185.00	45,678.00	45,613.00	91,291.00
45,788.00	8,454.00	54,242.00	123,654.00	879,546.00	1,003,200.00	12,365.00	684,521.00	696,886.00
4,574,545.00	1,256.00	4,575,801.00	213,290.00	213,546.00	426,836.00	879,546.00	456,213.00	1,335,759.00
1,255.00	7,854.00	9,109.00	265,031.00	418,793.00	683,824.00	1,212.00	123,456.00	124,668.00
598,989.00	654,545.00	1,253,534.00	23,160.00	12,456.00	35,616.00	879,123.00	897,456.00	1,776,579.00
454,545.00	988,566.00	1,443,111.00	369,140.00	213,789.00	582,929.00	456,546.00	456,897.00	913,443.00
7,856.00	8,965.00	16,821.00	456,897.00	45,242.00	502,139.00	12,345.00	879,121.00	891,466.00
455,456.00	45,455.00	500,911.00	123,564.00	45,556.00	169,120.00	879,897.00	456,879.00	1,336,776.00
97,854.00	74,554.00	172,408.00	321.00	41,111.00	41,432.00	789,789.00	213,447.00	1,003,236.00
554.00	7,856,455.00	7,857,009.00	235,601.00	500,000.00	735,601.00	54,656.00	984,563.00	1,039,219.00
87,845.00	544,552.00	632,397.00	637,801.00	54,536.00	692,337.00	256,984.00	984,563.00	1,241,547.00
454,545.00	124,545.00	579,090.00	123,654.00	12,546.00	136,200.00	256,984.00	984,563.00	1,241,547.00
125,387.00	654,931.00	780,318.00	12,235.00	213,222.00	225,457.00	256,984.00	984,563.00	1,241,547.00
		589,742.00	987,654.00	1,577,396.00				
		34,468,440.00		18,563,947.00				28,137,420.00
		30		31				30
		1,148,948.00		598,837.00				937,914.00

BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Julio	Julio		Agosto	Agosto		Septiembre	Septiembre	
256,984.00	984,563.00	1,241,547.00	365,984.00	369,001.00	734,985.00	542,369.00	542,369.00	1,084,738.00
8,888.00	123,456.00	132,344.00	123,456.00	456.00	123,912.00	639,213.00	123,456.00	762,669.00
8,888.00	455.00	9,343.00	5,412.00	456,456.00	461,868.00	3,333.00	195,879.00	199,212.00
488.00	21,323.00	21,811.00	54,360.00	12,323.00	66,683.00	1,231,212.00	213,789.00	1,445,001.00
465,488.00	87,912.00	553,400.00	456,123.00	456,456.00	912,579.00	121,221.00	931,425.00	1,052,646.00
646,546.00	45,656.00	692,202.00	693,825.00	546,546.00	1,240,371.00	44,112.00	210,036.00	254,148.00
4,654.00	456,546.00	461,200.00	852,123.00	1,212.00	853,335.00	230,001.00	1,000,300.00	1,230,301.00
4,654.00	89,754.00	94,408.00	654,357.00	369,749.00	1,024,106.00	200,030.00	213,456.00	413,486.00
54,564.00	21,323.00	75,887.00	591,041.00	236,987.00	828,028.00	511.00	879,879.00	880,390.00
566.00	456,456.00	457,022.00	1,256,983.00	54,656.00	1,311,639.00	78,745.00	21,321.00	100,066.00
32,135.00	24,556.00	56,691.00	231,546.00	2,569.00	234,115.00	784,544.00	215,496.00	1,000,040.00
684,654.00	4,566.00	689,220.00	320,012.00	2,365.00	322,377.00	774,545.00	638,549.00	1,413,094.00
5,654.00	89,456.00	95,110.00	213,065.00	369,541.00	582,606.00	454.00	231,789.00	232,243.00
644,358.00	5,465.00	649,823.00	231,456.00	3,000,021.00	3,231,477.00	745.00	74,545.00	75,290.00
65,654.00	898.00	66,552.00	21,354.00	36,989.00	58,343.00	4,545.00	77,454.00	81,999.00
8,666.00	54,656.00	63,322.00	369,789.00	545,454.00	915,243.00	7,445.00	1,445.00	8,890.00
888,665.00	56,456.00	945,121.00	123,537.00	369,521.00	493,058.00	7,845.00	56,456.00	64,301.00
6,666.00	9,889.00	16,555.00	21,213.00	369,874.00	391,087.00	8,454.00	854,656.00	863,110.00
89,898.00	8,989.00	98,887.00	123.00	23,654.00	23,777.00	45,213.00	84,556.00	129,769.00
4,886.00	11,000.00	15,886.00	54,678.00	36,692.00	91,370.00	123,546.00	85,456.00	209,002.00
78,856.00	11,223.00	90,079.00	561,456.00	236,584.00	798,040.00	25,512.00	8,985.00	34,497.00
8,886.00	564,564.00	573,450.00	8,794.00	124,545.00	133,339.00	789,456.00	2,135.00	791,591.00
88,465.00	5,646.00	94,111.00	879,456.00	5,614.00	885,070.00	8,754.00	789,564.00	798,318.00
456,456.00	8,865.00	465,321.00	123,546.00	45,645.00	169,191.00	213,546.00	879,456.00	1,093,002.00
879,789.00	65.00	879,854.00	4,587.00	2,134.00	6,721.00	519,358.00	123,123.00	642,481.00
546,897.00	456,546.00	1,003,443.00	87,945.00	23,546.00	111,491.00	213,456.00	897,546.00	1,111,002.00
4,565.00	44,538.00	49,103.00	84,165.00	2,154.00	86,319.00	123,456.00	123,546.00	247,002.00
213,456.00	789,546.00	1,003,002.00	963,417.00	897,447.00	1,860,864.00	789,546.00	87,562.00	877,106.00
365,984.00	123,546.00	489,530.00	879,456.00	456,789.00	1,336,245.00	698,235.00	21,345.00	719,580.00
365,984.00	369,001.00	734,985.00	123,456.00	78,546.00	202,002.00	698,235.00	369,749.00	1,067,984.00
365,984.00	369,001.00	734,985.00	542,369.00	542,369.00	1,084,738.00			
		12,554,194.00			20,574,979.00			18,882,960.00
		31			31			30
		404,974.00			663,709.00			629,432.00

BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL	BANAMEX	INVERLAT	TOTAL
Octubre	Octubre		Noviembre	Noviembre		Diciembre	Diciembre	
698,235.00	369,749.00	1,067,984.00	897,699.00	999,888.00	1,897,587.00	1,028,963.00	1,036,983.00	2,065,946.00
231,789.00	236,987.00	468,776.00	878,788.00	213,456.00	1,092,244.00	123,786.00	546,123.00	669,909.00
519,357.00	99,884.00	619,241.00	123,564.00	459,378.00	582,942.00	693,174.00	789,456.00	1,482,630.00
789,369.00	2,569.00	791,938.00	174,369.00	213,195.00	387,564.00	312,005.00	417,123.00	729,128.00
498,486.00	2,365.00	500,851.00	789,213.00	312,195.00	1,101,408.00	213,206.00	123,456.00	336,662.00
123,456.00	369,541.00	492,997.00	519,948.00	453,926.00	973,874.00	897,213.00	5,464.00	902,677.00
396,741.00	3,000,021.00	3,396,762.00	123,963.00	123,897.00	247,860.00	123,879.00	123,456.00	247,335.00
75,897.00	36,989.00	112,886.00	789,123.00	312,546.00	1,101,669.00	123,879.00	879,546.00	1,003,425.00
456,879.00	3,699,851.00	4,156,730.00	159,952.00	879,456.00	1,039,408.00	123,879.00	123,546.00	247,425.00
546,789.00	369,521.00	916,310.00	213,165.00	213,897.00	427,062.00	546,123.00	123,546.00	669,669.00
234,675.00	369,874.00	604,549.00	879,456.00	519,789.00	1,399,245.00	126,003.00	213,879.00	339,882.00
195,386.00	23,654.00	219,040.00	456,897.00	123,564.00	580,461.00	2,150,009.00	21,303.00	2,171,312.00
489,165.00	36,692.00	525,857.00	489,123.00	123,456.00	612,579.00	123,456.00	213,000.00	336,456.00
789,456.00	236,584.00	1,026,040.00	8,793.00	897,546.00	906,339.00	213,879.00	546,879.00	760,758.00
123,000.00	3,026,902.00	3,149,902.00	123,546.00	693,741.00	817,287.00	519.00	879,123.00	879,642.00
123,000.00	5,414.00	128,414.00	987,456.00	33,333.00	1,020,789.00	1,235,467.00	200,036.00	1,435,503.00
789,963.00	555.00	790,518.00	123,546.00	33,333.00	156,879.00	32,145.00	123,519.00	155,664.00
789,156.00	5,554.00	794,710.00	879,456.00	33,333.00	912,789.00	987,654.00	213,897.00	1,201,551.00
854,625.00	45,252.00	899,877.00	213,564.00	456,879.00	670,443.00	123,456.00	213,879.00	337,335.00
248,489.00	4,525.00	253,014.00	123,519.00	546,897.00	670,416.00	123,546.00	312,789.00	436,335.00
254,558.00	5,251,122.00	5,505,680.00	879,951.00	456,899.00	1,336,850.00	546,987.00	546,519.00	1,093,506.00
897,189.00	8,555.00	905,744.00	639,123.00	12,356.00	651,479.00	456,897.00	285,123.00	742,020.00
258,282.00	85,555.00	343,837.00	987,456.00	5,655.00	993,111.00	3,210.00	693,174.00	696,384.00
67,666.00	55,566.00	123,232.00	213,564.00	89,754.00	303,318.00	987,654.00	312,456.00	1,300,110.00
787.00	85,255.00	86,042.00	265,514.00	546,897.00	812,411.00	546,879.00	546,789.00	1,093,668.00
78,957.00	5,555.00	84,512.00	302.00	123,531.00	123,833.00	231,546.00	879,546.00	1,111,092.00
864,879.00	2,255.00	867,134.00	897,321.00	78,912.00	976,233.00	720,846.00	126,654.00	847,500.00
78,889.00	72.00	78,961.00	789,213.00	456,897.00	1,246,110.00	720,846.00	1,346,358.00	2,067,204.00
87,989.00	879,564.00	967,553.00	879,358.00	123,456.00	1,002,814.00	720,846.00	1,346,358.00	2,067,204.00
95,858.00	213,456.00	309,314.00	1,028,963.00	1,036,983.00	2,065,946.00	720,846.00	1,346,358.00	2,067,204.00
897,699.00	999,888.00	1,897,587.00						
		32,085,992.00			26,110,950.00			31,562,340.00
		31			30			31
		1,035,032.00			870,365.00			1,018,140.00

COMPANIA METALICA S.A DE C.V

CEDULA R - 6A

EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS
MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO

DEUDAS: BANCO BANAMEX S.A DE C.V.

NUMERO DE CUENTA 180440278-72

DIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	112,654.00	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00
2	112,654.00	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00
3	112,654.00	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00
4	112,654.00	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00
5	112,654.00	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00
6	112,654.00	85,369.00	1,036.00	125,000.00	21,003.00	15,932.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	2,003.00	501,265.00	88,777.00
7	112,654.00	85,369.00	1,036.00	125,000.00	21,003.00	15,932.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	2,003.00	501,265.00	88,777.00
8	112,654.00	85,369.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	2,003.00	68,935.00	88,777.00
9	852,321.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	159,369.00	189,000.00	2,003.00	68,935.00	88,777.00
10	852,321.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	189,000.00	2,003.00	68,935.00	88,777.00
11	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	88,777.00
12	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
13	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
14	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
15	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
16	123,003.00	50,211.00	1,036.00	78,963.00	45,123.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
17	123,003.00	85,003.00	1,036.00	78,963.00	38,501.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
18	123,003.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
19	123,003.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	36,002.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
20	123,003.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	15,932.00	1,005.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
21	123,003.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	88,888.00	1,005.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	68,935.00	2,005.00
22	85,369.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	88,888.00	1,005.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	2,005.00
23	85,369.00	85,003.00	1,036.00	21,003.00	38,501.00	88,888.00	1,005.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	2,005.00
24	85,369.00	99,705.41	1,036.00	21,003.00	38,501.00	88,888.00	159,369.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	2,005.00
25	85,369.00	25,713.71	1,036.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	2,005.00
26	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	28,534.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	145,369.00
27	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	2,003.00	88,777.00	145,369.00
28	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00	145,369.00
29	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00	145,369.00
30	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00	145,369.00
31	85,369.00	105,211.00	125,000.00	21,003.00	199,999.00	88,888.00	159,369.00	189,000.00	201,500.00	501,265.00	88,777.00	145,369.00
Suma Dias	4,727,228.00 31	2,225,924.12 28	1,171,775.00 31	1,937,669.00 30	2,061,130.00 31	2,127,855.00 30	2,001,131.00 31	2,675,399.00 31	4,583,516.00 30	2,555,361.00 31	5,253,096.00 30	1,820,239.00 31
Promedio	152,491.23	79,497.29	37,799.19	64,588.97	66,488.06	70,928.50	64,552.61	86,303.19	152,783.87	82,431.00	175,103.20	58,717.39

COMPAÑÍA METÁLICA, S.A. DE C.V.
CEDULA R - 7
EJERCICIO DE 1998.
ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL.

Ejercicio en que se sufrió la pérdida fiscal. Enero - Diciembre de 1997

Monto de la pérdida fiscal. \$100,000.00

Actualización correspondiente al año de 1997.

Factor de actualización. = I.N.P.C. De diciembre de 1997.
I.N.P.C. De Julio de 1997.

Sustituyendo valores.

Factor de actualización. = 231,8860
219,6460

Factor de actualización. = 1.0577

Pérdida actualizada a diciembre de 1997. 105,770.00

Amortización en el ejercicio de 1998. 50,968.55

Saldo pendiente de amortizar. 54,801.45

COMPANIA S.A DE C.V
EJERCICIO DE 1998
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

MES	I.N.P.C MES QUE SE TRATE	I.N.P.C MES ANTERIOR.	MENOS LA UNIDAD.	F.A.M
ENERO.	236.9310	231.8860	1	0.0217
FEBRERO.	241.0790	236.9310	1	0.0175
MARZO.	243.9030	241.0790	1	0.0117
ABRIL.	246.1850	243.9030	1	0.0093
MAYO.	248.1460	246.1850	1	0.0079
JUNIO.	251.0790	248.1460	1	0.0118
JULIO.	253.5000	251.0790	1	0.0096
AGOSTO.	255.9370	253.5000	1	0.0096
SEPTIEMBRE.	260.0880	255.9370	1	0.0162
OCTUBRE.	263.8150	260.0880	1	0.0143
NOVIEMBRE.	268.4870	263.8150	1	0.0177
DICIEMBRE.	275.0380	268.4870	1	0.0243

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
CEDULA A- 1
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Saldo promedio de activos financieros.	(Cédula: A - 1)	1,610,453.71
Saldo promedio de activos fijos.	(Cédula: A - 2)	2,347,902.92
Saldo promedio de terrenos.	(Cédula: A - 3)	2,010,799.18
Saldo promedio de inventarios:	(Cédula: A - 4)	432,781.00

TOTAL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS.		6,401,936.81
---	--	---------------------

MENOS:		
Saldo promedio de las deudas.	(Cédula: A - 5.)	186,148.46

BASE DEL IMPUESTO.		6,215,788.35
---------------------------	--	---------------------

TASA.		1.8%
--------------	--	-------------

IMPUESTO DEL EJERCICIO.		111,884.19
--------------------------------	--	-------------------

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO

	<u>I.N.P.C De Diciembre de 1998.</u>	275.0380
Factor de actualización:		
	I.N.P.C De Diciembre de 1997.	231.8860

Factor de actualización:		1.1861
--------------------------	--	--------

Impuesto Actualizado.		132,705.84
-----------------------	--	------------

Númvro de meses del ejercicio.		12
--------------------------------	--	----

Pago provisional a partir de marzo de 1999.		11,058.82
---	--	------------------

COMPANIA METALLICA S.A DE C.V
EJERCICIO DE 1998.
CEDULA A- 1
DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Mes	Total saldos promedios para I.S.R Cedula R - 4	Otros activos financieros.		
		saldo final	Saldo Promedio	Suma de saldos Promedio
DICIEMBRE DEL 97	N/A	N/A	N/A	N/A
ENERO.	1,757,909.00	0.00	0.00	1,757,909.00
FEBRERO	697,774.00	0.00	0.00	697,774.00
MARZO.	1,615,858.00	0.00	0.00	1,615,858.00
ABRIL.	1,874,247.50	0.00	0.00	1,874,247.50
MAYO.	1,981,865.50	0.00	0.00	1,981,865.50
JUNIO.	2,011,176.00	0.00	0.00	2,011,176.00
JULIO.	1,543,807.50	0.00	0.00	1,543,807.50
AGOSTO.	1,687,026.00	0.00	0.00	1,687,026.00
SEPTIEMBRE.	1,959,664.50	0.00	0.00	1,959,664.50
OCTUBRE.	2,404,709.50	0.00	0.00	2,404,709.50
NOVIEMBRE.	1,277,428.00	0.00	0.00	1,277,428.00
DICIEMBRE.	513,979.00	0.00	0.00	513,979.00
Total de saldos promedios para el Impuesto al Activo.				19,325,444.50
Entre: Número de meses del ejercicio.				12
Saldo promedio de activos financieros (CEDULA A)				1,810,453.71

CEDULA A-2
EJERCICIO DE 1998.
DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE,
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

1 No. de Act.	2 Tipo de Bien	3 Fecha de Adquisi- ción	4 Fecha de Inicio de uso	5 Monto Original de Inv.	6 Monto Original de Inv. Deductible	7 Deducción Acum. al ejercicio ant.		9 Saldo Pendiente de deducir ó M.O.I	10 INPC Junio 1998	11 INPC Fecha de Adq.	12 Factor de Act. I.A. (10/11)
						Tasa Diciembre-97	Importe				
1 - A	Mobiliario y equipo de oficina	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	24,512.00	24,512.00	63.33%	15,523.45	8,988.55	251.0790	85.9514	2.9212
2 - A	Mobiliario y equipo de oficina	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	32,314.00	32,314.00	63.33%	20,464.46	11,849.54	251.0790	85.9514	2.9212
3 - A	Mobiliario y equipo de oficina	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	33,118.00	33,118.00	40.83%	13,523.08	19,595.92	251.0790	88.0488	2.8516
4 - A	Mobiliario y equipo de oficina	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	17,621.00	17,621.00	40.83%	7,194.65	10,426.35	251.0790	88.0488	2.8516
5 - A	Mobiliario y equipo de oficina	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	11,523.00	11,523.00	40.83%	4,704.84	6,818.16	251.0790	88.0488	2.8516
6 - A	Mobiliario y equipo de oficina	18 - Feb - 94	18 - Feb - 94	28,905.00	28,905.00	38.33%	11,079.29	17,825.71	251.0790	97.7028	2.5698
7 - A	Mobiliario y equipo de oficina	18 - Feb - 94	18 - Feb - 94	35,533.00	35,533.00	38.33%	13,619.80	21,913.20	251.0790	97.7028	2.5698
SUMAS:					183,526.00	183,526.83		86,108.57	97,417.43		
1 - B	Camioneta Chevrolet negra	30-Oct-96	30-Oct-96	170,434.79	170,434.79	4.17%	7,107.13	163,327.66	251.0790	191.2730	1.3127
2 - B	Camioneta Chevrolet roja	30-Oct-96	30-Oct-96	15,913.05	15,913.85	4.17%	663.57	15,249.48	251.0790	191.2730	1.3127
3 - B	Camioneta Ford verde	30-Dic-96	30-Dic-96	131,304.35	131,304.35	0.00%	0.00	131,304.35	251.0790	200.3880	1.2530
SUMAS					317,652.19	317,652.19		7,770.70	309,881.49	251.0790	
1 - C	Edificio	15 - Ene - 91	15 - Ene - 91	714,029.00	714,029.00	34.58%	246,911.23	467,117.77	251.0790	68.8686	3.6458
SUMAS:					714,029.00	714,029.00		246,911.23	467,117.77		
1 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	8,921.00	8,921.00	5.00%	446.05	8,474.95	251.0790	191.2730	1.3127
2 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	9,321.00	9,321.00	5.00%	466.85	8,854.95	251.0790	191.2730	1.3127
3 - D	Equipo de computo	30-Dic-96	30-Dic-96	15,380.00	15,380.00	0.00%	0.00	15,380.00	251.0790	200.3880	1.2530
SUMAS:					33,622.00	33,622.00		912.10	32,709.90		
1 - E	Maquinaria y equipo.	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	69,038.00	69,038.00	53.33%	36,817.97	32,220.03	251.0790	85.9514	2.9212
SUMAS:					69,038.00	69,038.00		36,817.97	32,220.03		

CEDULA A-2
EJERCICIO DE 1998.
DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE,
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Saldo Pend. de deducir ó M.O.L. Actualizado (9x12)	Deducción Histórica del Ejercicio		No. de meses de utili- zación DATO	INPC Ult mes 1º mitad de uso DATO	Fact. de Actuali- zación I.S.R. (17/11)	Deduc- ción Actuali- zada (15 X 18)	50% de Ded'n. Actuali- zada (19x50%)	Saldo a Prome- diar (13-20)	Saldo Promedio I.A. (21/12mx16)	Deducción para Ajuste (19 x 50%)
	Tasa	Importe								
	DATO	(6x14)								
26,257.38	10.00%	2,451.20	12	251.0790	2.9212	7,160.45	3,580.22	22,677.13	22,677.13	3,580.22
34,614.89	10.00%	3,231.40	12	251.0790	2.9212	9,439.57	4,719.78	29,895.10	29,895.10	4,719.78
55,879.73	10.00%	3,311.80	12	251.0790	2.8516	9,443.93	4,721.96	51,157.76	51,157.76	4,721.96
29,731.77	10.00%	1,762.10	12	251.0790	2.8516	5,024.80	2,512.40	27,219.37	27,219.37	2,512.40
19,442.66	10.00%	1,152.30	12	251.0790	2.8516	3,285.90	1,642.95	17,799.71	17,799.71	1,642.95
45,808.52	10.00%	2,890.50	12	251.0790	2.5698	7,428.01	3,714.00	42,094.52	42,094.52	3,714.00
56,312.54	10.00%	3,553.30	12	251.0790	2.5698	9,131.27	4,565.64	51,746.91	51,746.91	4,565.64
268,047.46		18,352.60				50,913.92	25,456.96	242,590.50	242,590.50	25,456.96
214,400.22	25.00%	42,608.70	12	251.0790	1.3127	55,932.44	27,966.22	186,434.00	186,434.00	27,966.22
20,017.99	25.00%	3,978.26	12	251.0790	1.3127	5,222.27	2,611.13	17,406.85	17,406.85	2,611.13
164,524.35	25.00%	32,826.09	12	251.0790	1.2530	41,131.09	20,565.54	143,958.81	143,958.81	20,565.54
398,942.56		79,413.05				102,285.79	51,142.90	347,799.66	347,799.66	51,142.90
1,703,017.97	5.00%	35,701.45	12	251.0790	3.6458	130,160.35	65,080.17	1,637,937.80	1,637,937.80	65,080.17
1,703,017.97		35,701.45				130,160.35	65,080.17	1,637,937.80	1,637,937.80	65,080.17
11,325.07	30.00%	2,676.30	12	251.0790	1.3127	3,513.18	1,756.59	9,368.48	9,368.48	1,756.59
11,623.89	30.00%	2,796.30	12	251.0790	1.3127	3,670.70	1,835.35	9,788.54	9,788.54	1,835.35
19,271.14	30.00%	4,614.00	12	251.0790	1.2530	5,781.34	2,890.67	16,380.47	16,380.47	2,890.67
42,020.10		10,086.60				12,965.22	6,482.61	35,537.49	35,537.49	6,482.61
94,121.17	10.00%	6,903.80	12	251.0790	2.9212	20,167.38	10,083.69	84,037.47	84,037.47	10,083.69
94,121.17		6,903.80				20,167.38	10,083.69	84,037.47	84,037.47	10,083.69
		150,457.50							2,347,902.92	

CEDULA R - 2

CEDULA A

COMPAÑIA METALLICA S.A DE C.V
CEDULA A - 3
EJERCICIO DE 1998.
DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE TERRENOS.

Monto original del terreno.		433,923.00
multiplicando el monto original de la inversión por el factor de actualización.		
	I.N.P.C Ultimo mes de la primera mitad por el que se determina el impuesto.	Junio de 1998. 251.0790
Factor de actualización:	I.N.P.C Del mes en que se adquirió el terreno o valor catastralmente.	Enero de 1995 54.1815
Factor de actualización:		4.6340
Monto del terreno actualizado.		2,010,799.18
Entre número de meses del ejercicio.		12
		167,566.60
Por: Número de meses que haya sido propiedad.		12
Saldo promedio de terrenos.		<u><u>2,010,799.18</u></u>
		CEDULA A

COMPAÑIA METALICA S.A DE C.V
CEDULA A - 4
EJERCICIO DE 1998

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Saldo inicial del ejercicio.	292,181.00
MAS.	
Saldo al final del ejercicio.	573,381.00
SUMA	865,562.00
ENTRE	2
SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS.	<u><u>432,781.00</u></u>

CEDULA A

COMPANIA, METALICA S.A DE C.V
CEDULA A - 5
EJERCICIO DE 1998.
DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS.

MES.	DEUDAS CONTRATADAS				TOTAL DE SALDO PROM. MENSUAL DE DEUDAS I.A (CEDULA R - 5)
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL.	SALDO PROMEDIO.	ENTRE DOS	
DICIEMBRE DE 97		125,672.00	N/A		
ENERO.	125,672.00	241,680.00	367,352.00	2	183,676.00
FEBRERO.	241,680.00	379,002.00	620,682.00	2	310,341.00
MARZO.	379,002.00	56,827.00	435,829.00	2	217,914.50
ABRIL.	56,827.00	382,870.00	439,697.00	2	219,848.50
MAYO.	382,870.00	43,872.00	426,742.00	2	213,371.00
JUNIO.	43,872.00	472,141.00	516,013.00	2	258,006.50
JULIO.	472,141.00	9,635.00	481,776.00	2	240,888.00
AGOSTO.	9,635.00	358,998.00	368,633.00	2	184,316.50
SEPTIEMBRE.	358,998.00	131,985.00	490,983.00	2	245,491.50
OCTUBRE.	131,985.00	18,649.00	150,634.00	2	75,317.00
NOVIEMBRE.	18,649.00	13,962.00	32,611.00	2	16,305.50
DICIEMBRE.	13,962.00	122,649.00	136,611.00	2	68,305.50
TOTAL DE SALDOS PROMEDIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO.					2,233,781.50
ENTRE NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO					12
SALDO PROMEDIO DE DEUDAS. (CEDULA A)					186,148.46

COMPAÑIA METALICA, S.A DE C.V.

**Determinación de los ingresos nominales.
Con datos del ejercicio fiscal de 1998.**

Ingresos Acumulables.	4,610,078.00	Cedula R-1
Menos: Ganancia Inflacionaria.	5,344.49	Cedula R-1
Menos: Intereses Acumulables.	15,520.32	Cedula R-1
Mas: Intereses devengados a favor.	292,388.61	Cedula R-4
Igual: Ingresos Nominales.	<u>4,881,601.80</u>	

COMPANÍA METALLICA, S.A DE C.V.

**Determinación de la utilidad fiscal.
Con datos del ejercicio fiscal de 1998.**

Ingresos acumulables (Cedula R-1)	4,610,078.00
Menos: Deducciones autorizadas (Cedula R-2)	3,668,447.00
Igual a : Utilidad Fiscal.	<u>941,631.00</u>

COMPañIA METALLICA, S.A DE C.V.
Con datos del ejercicio fiscal de 1998.
Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal.}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{941,631.00}{4,881,601.80}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.1929$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 19.29\%$$

Nota:

**Este coeficiente será utilizado a partir de marzo de 1999.
y en los meses de enero y febrero del año 2000.**

COMPAÑIA METALICA S.A DE C.V
CEDULA: R
EJERCICIO DE 1999.
DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.
(ARTICULO 10)

INGRESOS ACUMULABLES. (R - 1)	4,115,108.90
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS. (R- 2))	3,255,787.00
IGUAL A : UTILIDAD FISCAL.	859,321.90
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES.	65,000.00
IGUAL A RESULTADO FISCAL.	794,321.90
POR: TASA DEL ARTICULO 10 DE L..I.S.R	35%
IGUAL A : IMPUESTO CAUSADO.	278,012.67
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	158,953.00
MENOS: RETENCIONES EFECTUADAS POR INST. DE CREDITO.	0.00
MENOS: IMPORTE PÁGADO EN AJUSTE. (12 - A - III)	43,423.64
IGUAL: SALDO A CARGO (FAVOR)	75,636.02

COMPANÍA METALLICA, S.A. DE C.V.
CEDULA R - 1
EJERCICIO DE 1999.
INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL I.S.R

INGRESOS TOTALES POR ACTIVIDAD PREPONDERANTE.	4,080,689.32
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES. (Cedula R- 4)	27,881.10
GANANCIA INFLACIONARIA. (Cedula R -5)	6,538.48
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES. (Cedula R)	4,115,108.90

COMPAÑIA METALLICA S.A DE C.V
CEDULA: R - 2
EJERCICIO DE 1999.
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS.	250,031.00
ADQUISICION DE MERCANCIAS.	2,077,181.50
GASTOS GENERALES. (CEDULA R- 3)	907,603.00
DEDUCCION DE INVERSIONES. (CEDULA. A - 2)	0.00
INTERES DEDUCIBLE. (CEDULA R - 5)	6,728.21
PERDIDA INFLACIONARIA (CEDULA R- 4)	14,243.29
TOTAL DE DEDUCCIONES (CEDULA R)	<u>3,255,787.00</u>

COMPANIA, METALICA S. A. DE C.V.
CEDULA R - 3
EJERCICIO DE 1999.
INTEGRACION DE GASTOS CONTABLES Y GASTOS DEDUCIBLES.

CONCEPTO.	GASTOS DE ADMINISTRACION.	GASTOS DE VENTA	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS.	TOTAL CONTABLE	GASTOS DEDUCIBLES.
Sueldos y salarios.	335,000.00	185,000.00			520,000.00	520,000.00
SAR E INFONAVIT	23,450.00	12,950.00			36,400.00	36,400.00
Cuotas al I.M.S.S.	92,125.00	50,875.00			143,000.00	143,000.00
Luz.	6,923.00	701.00			7,624.00	7,624.00
Agua.	1,431.00	1,930.00			3,361.00	3,361.00
Telefono.	3,894.00	899.00			4,793.00	4,793.00
Fletes y acarreos.	16,111.00	27,199.00			43,310.00	43,310.00
Papeleria.	3,899.00	6,589.00			10,488.00	10,488.00
Transportes .	10,530.00	7,479.00			18,009.00	18,009.00
Asistencia tecnica.	4,950.00	2,154.00			7,104.00	7,104.00
Arrendamiento.	32,986.00				32,986.00	32,986.00
Mantenimiento equipo de transporte.	1,219.00	4,685.00			5,904.00	5,904.00
Honorarios personas fisicas.	35,083.60	1,986.00			37,069.60	37,069.60
Paqueteria y envios.	8,769.00	1,245.00			10,014.00	10,014.00
No deducibles	1,918.00	3,698.00			5,616.00	
Depreciaciones.	62,383.60	34,647.00			97,030.60	
Cuotas y suscripciones.	1,829.00	5,698.00			7,527.00	7,527.00
Diversos	6,818.70	659.00			7,477.70	7,477.70
Mantenimiento equipo de oficina.					0.00	0.00
Mantenimiento del edificio.	5,869.70				5,869.70	5,869.70
Comisiones bancarias.			28,931.00		28,931.00	
Cancelación de saldos.				6,666.00	6,666.00	6,666.00
SUMAS.	655,189.60	348,394.00	28,931.00	6,666.00	1,039,180.60	907,603.00

CEDULA R 2

COMPANIA METALICA S.A. DE C.V.

CEDULA R -4
EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS ASI COMO, PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE.

MES	SIST. FINAN. SALDO PROMEDIO CEDULA R-4	CUENTAS POR COBRAR				TOTAL SALDO PROMEDIO I.S.R. CEDULA A-1	FACTOR AJUSTE MENSUAL	COMPONENTE INFLACIONARIO DE CREDITOS	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	INTERESES ACUMULABLES	PERDIDA INFLACIONARIA
		ANTICIPO A PROVEEDORES		CLIENTES.							
		SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO						
DIC. 98	NA	256,985.00	NA	125,369.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
ENERO. 99	429,586.16	125,896.00	191,440.50	256,998.00	191,183.50	812,210.16	0.0252	20,467.70	22,739.33	2,271.63	
FEBRERO	712,325.00	35,986.00	80,941.00	12,654.00	134,826.00	928,092.00	0.0134	12,436.43	14,689.42	2,252.99	
MARZO	1,027,863.52	145,236.00	90,611.00	36,985.00	24,819.50	1,143,294.02	0.0092	25,152.46	23,917.89	1,234.57	
ABRIL	919,269.00	125,694.00	135,465.00	456,987.00	246,986.00	1,301,720.00	0.0091	36,968.84	39,187.79	2,218.95	
MAYO	993,026.00	36,521.00	81,107.50	963,258.00	710,122.50	1,784,256.00	0.0060	32,473.45	37,506.01	5,032.56	
JUNIO	744,220.00	125,698.00	81,109.50	879,699.00	921,478.50	1,746,808.00	0.0065	11,354.25	12,941.46	1,587.21	
JULIO	790,887.50	99,987.00	112,842.50	654,321.00	767,010.00	1,670,740.00	0.0066	23,724.50	29,971.51	6,247.01	
AGOSTO	636,928.00	123,659.00	111,823.00	999,888.00	827,104.50	1,575,855.50	0.0056	8,824.79	4,174.22	4,650.57	
SEPTIEMBRE	819,971.00	12,365.00	68,012.00	963,001.00	981,444.50	1,869,427.50	0.0096	17,946.50	19,262.57	1,316.07	
OCTUBRE	916,006.00	255,899.00	134,132.00	365,987.00	664,494.00	1,714,632.00	0.0063	10,802.18	7,869.36	2,932.82	
NOVIEMBRE	835,265.00	95,689.00	175,794.00	125,698.00	245,842.50	1,256,901.50	0.0089	11,186.42	5,761.09	5,425.33	
DICIEMBRE	430,864.50	115,034.00	105,361.50	749,362.00	437,530.00	973,756.00	0.0100	9,737.56	16,692.24	6,954.68	
								221,075.09	234,712.90	27,881.10	14,243.29
										CEDULA R 1 CEDULA R 2	

COMPANIA METALICA, S.A DE C.V.

CEDULA R - 5

EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS ASI COMO, LA GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE.

ARTICULO 7 - B FRACCION II

MES.	Saldo promedio sistema financiero. Cedula R - 6A	Total saldos promedio. deudas I.A Cedula A - 5	Cuentas y documentos por pagar.		Total saldos promedio.	Factor de ajuste mensual.	Componente inflacionario de las deudas.	Intereses devengados a cargo.	Interes deducible.	Ganancia inflacionaria.
			SALDO FINAL.	SALDO. PROMEDIO						
DIC. 98	N/A	N/A	125,698.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ENERO. 99	102,901.97	89,956.50	123,698.00	124,698.00	297,555.47	0.0252	7,498.40	8,247.36	748.96	
FEBRERO.	119,842.25	93,268.00	89,863.00	96,775.50	309,875.75	0.0134	4,162.34	4,746.48	594.14	
MARZO.	265,038.81	122,569.00	126,003.00	97,428.00	485,035.81	0.0092	10,870.78	11,575.17	904.39	
ABRIL.	166,742.83	129,616.00	96,584.00	110,793.50	407,152.33	0.0091	11,563.12	13,366.22	1,802.10	
MAYO.	85,577.29	130,861.00	78,956.00	87,906.00	304,343.29	0.0060	5,539.04	6,403.20	984.16	
JUNIO.	141,069.47	123,782.50	125,360.00	102,158.00	367,029.97	0.0065	2,386.69	2,621.81	236.12	
JULIO.	124,867.23	148,784.50	99,831.00	112,495.50	398,137.23	0.0066	5,483.14	5,929.05	445.91	
AGOSTO.	49,873.77	92,486.50	189,601.00	144,616.00	296,756.27	0.0056	1,605.84	1,688.67	82.83	
SEPTIEMBRE.	106,065.10	109,964.00	123,601.00	156,627.50	372,656.80	0.0096	3,577.50	4,627.11	1,049.61	
OCTUBRE.	102,611.23	169,863.50	386,214.00	244,434.00	516,808.73	0.0063	3,255.89	3,245.23		10.66
NOVIEMBRE.	93,486.67	144,183.00	89,789.00	217,501.50	455,151.17	0.0089	4,050.86	3,987.27		83.58
DIEMBRE.	93,486.67	142,186.00	139,383.00	104,691.00	340,243.67	0.0100	10,887.79	4,423.65		6,464.24

70,870.38 70,860.11 6,728.21 6,538.48

CEDULA R 2 CEDULA R 1

COMPANIA METALICA S.A DE C.V

CEDULA R - 6

EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS
MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO

CREDITOS BANCO BANAMEX S.A DE C.V.

NUMERO DE CUENTA 301071 - 9

DIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	0.00	1,850,261.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	25.00	4,589.00	156.00	301,701.00	0.00	0.00	999.00
2	0.00	1,850,261.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	25.00	4,589.00	156.00	301,701.00	0.00	0.00	999.00
3	0.00	945,398.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	25.00	4,589.00	156.00	665.00	0.00	5,412,302.00	999.00
4	0.00	945,398.00	258.00	333,333.00	1,317,626.00	25.00	4,589.00	156.00	67,000.00	747,345.00	5,412,302.00	999.00
5	0.00	945,398.00	123,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	125,487.00	4,589.00	156.00	458,921.00	747,345.00	5,412,302.00	999.00
6	125,698.00	945,398.00	879,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	12,549.00	999,999.00	100,000.00	150,000.00	747,345.00	999.00	999.00
7	125,698.00	945,398.00	546,871.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,549.00	999,999.00	100,000.00	1,186,184.00	747,345.00	999.00	874,512.00
8	125,698.00	945,398.00	195,435.00	1,107,282.50	1,317,626.00	12,030.00	999,999.00	100,000.00	1,186,184.00	747,345.00	999.00	785,412.00
9	125,698.00	945,398.00	123,546.00	1,107,282.50	1,317,626.00	120,000.00	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	326,598.00
10	125,698.00	954,398.00	214,587.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,205.00	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	235,184.00
11	125,698.00	945,398.00	986,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	125,487.00	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	845,000.00
12	161,480.00	945,398.00	86,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	23,564.00	999,999.00	1,000,000.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	8,541.00
13	161,480.00	945,398.00	984,521.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,458.00	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	523,698.00
14	161,480.00	945,398.00	69,251.00	1,107,282.50	1,317,626.00	51,847.00	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
15	161,480.00	945,398.00	214,587.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,245.00	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
16	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,365.00	999,999.00	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
17	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,145.00	89,660.50	99,999.00	1,186,184.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
18	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	2,356.00	1,340,445.00	125,478.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
19	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,245.00	1,340,445.00	214,587.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
20	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	9,856.00	1,340,445.00	125,487.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
21	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	5,647.00	1,340,445.00	124,587.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
22	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	4,587.00	1,340,445.00	124,587.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
23	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	1,265.00	1,340,445.00	2,539.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	2,563.00
24	161,480.00	325.00	1,724,403.00	1,107,282.50	1,317,626.00	21,459.00	1,340,445.00	6,357,842.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	432,849.50
25	161,480.00	983,371.50	1,724,403.00	1,107,282.50	439,265.00	20,000,000.00	1,340,445.00	6,360,381.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	361,637.00
26	161,480.00	983,371.50	1,724,403.00	598,362.50	439,230.00	1,740,798.00	1,340,445.00	301,701.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
27	4,589,640.00	987,868.00	1,724,403.00	598,360.00	439,197.00	4,589.00	1,340,445.00	301,701.00	1,000,001.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
28	1,850,621.00	987,868.00	1,724,403.00	598,361.00	25.00	4,589.00	156.00	301,701.00	271,108.00	747,345.00	419,811.00	1,488,624.00
29	1,850,261.00		1,724,403.00	598,361.00	25.00	4,589.00	156.00	301,701.00	0.00	747,345.00	420,828.00	1,488,624.00
30	1,850,261.00		333,333.00	598,361.00	25.00	4,589.00	156.00	301,701.00	0.00	8,965,216.00	999.00	1,488,624.00
31	1,850,261.00		333,333.00		25.00		156.00	301,701.00		0		1,488,624.00
Suma	13,317,171.00	19,945,100.00	31,863,769.00	27,578,070.00	30,783,806.00	22,326,600.00	24,517,512.50	19,744,768.00	24,599,130.00	28,396,186.00	25,057,950.00	13,356,799.50
Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Promedio	429,586.16	712,325.00	1,027,863.52	919,269.00	993,026.00	744,220.00	790,887.50	636,928.00	819,971.00	916,006.00	835,265.00	430,864.50

COMPANIA METALLICA S.A DE C.V

CEDULA R - 6 A

EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS
MENSUALES CON EL SISTEMA FINANCIERO
DEUDAS: BANCO BANCOMER.

DIA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	0.00	35,420.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	118,500.00	304,571.00	160,471.00	231,273.00	311,071.00	48,950.00	52,369.00
2	0.00	35,420.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	118,500.00	304,571.00	33,333.00	231,273.00	311,071.00	48,950.00	52,369.00
3	0.00	35,420.00	987,868.00	333,333.00	598,631.00	118,500.00	304,571.00	33,333.00	231,273.00	311,071.00	48,950.00	52,369.00
4	0.00	35,420.00	0.00	333,333.00	33,699.00	118,500.00	304,571.00	33,333.00	231,273.00	311,071.00	48,950.00	52,369.00
5	0.00	87,410.00	0.00	25,984.00	33,699.00	118,500.00	304,571.00	33,333.00	84,951.00	311,071.00	45,612.00	52,369.00
6	125,698.00	87,410.00	0.00	25,984.00	33,699.00	20,003.00	304,571.00	33,333.00	84,951.00	456,213.00	45,612.00	96,859.00
7	125,698.00	87,410.00	0.00	25,984.00	33,699.00	20,003.00	304,571.00	33,333.00	84,951.00	546,123.00	87,654.00	96,859.00
8	125,698.00	5,698.00	0.00	25,984.00	21,563.00	20,003.00	88,888.00	33,333.00	1,254.00	3,216.00	87,654.00	96,859.00
9	125,698.00	5,698.00	0.00	25,984.00	21,563.00	20,003.00	88,888.00	33,333.00	1,254.00	3,216.00	87,654.00	96,859.00
10	125,698.00	5,698.00	0.00	25,984.00	21,563.00	12,596.00	88,888.00	88,888.00	459,878.00	3,216.00	87,654.00	124,578.00
11	125,698.00	5,698.00	0.00	25,984.00	21,563.00	12,596.00	88,888.00	89,650.00	32,584.00	3,216.00	87,654.00	124,578.00
12	63,589.00	5,698.00	0.00	25,984.00	21,563.00	12,596.00	102,103.00	89,650.00	32,584.00	524,183.00	87,654.00	214,587.00
13	63,589.00	78,941.00	0.00	25,984.00	21,563.00	12,596.00	102,103.00	90,003.00	32,564.00	2,356.00	87,654.00	215,487.00
14	63,589.00	78,941.00	0.00	36,941.00	18,364.00	1,235.00	102,103.00	90,003.00	32,564.00	2,356.00	326,589.00	33,333.00
15	4,589.00	78,941.00	0.00	36,941.00	18,364.00	1,235.00	102,103.00	90,003.00	32,564.00	2,356.00	32,568.00	33,333.00
16	4,589.00	639,471.00	1,593,570.00	36,941.00	18,364.00	1,235.00	102,103.00	20,013.00	108,003.00	2,356.00	58,961.00	33,333.00
17	5,489.00	639,741.00	1,593,570.00	36,941.00	18,364.00	1,235.00	102,103.00	20,013.00	108,003.00	2,356.00	415,236.00	5,489.00
18	10,003.00	123,456.00	1,593,570.00	36,941.00	18,364.00	1,235.00	102,103.00	20,013.00	108,003.00	2,356.00	412,536.00	5,498.00
19	10,003.00	123,456.00	12,596.00	36,941.00	18,364.00	54,210.00	102,103.00	54,612.00	21,450.00	2,356.00	12,349.00	5,498.00
20	10,003.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	54,210.00	102,103.00	54,612.00	21,450.00	2,356.00	12,349.00	5,498.00
21	10,003.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	54,210.00	102,103.00	54,612.00	21,450.00	2,356.00	12,349.00	2,145.00
22	459,000.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	54,210.00	45,871.00	9,806.00	21,450.00	2,356.00	89,654.00	2,145.00
23	459,000.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	54,210.00	45,871.00	9,806.00	12,540.00	2,356.00	89,654.00	2,145.00
24	459,000.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	854,854.00	45,871.00	9,806.00	12,540.00	2,356.00	89,654.00	2,145.00
25	235,689.00	21,546.00	12,596.00	36,941.00	1,235.00	854,854.00	45,871.00	9,806.00	12,450.00	2,356.00	89,654.00	2,145.00
26	235,689.00	21,546.00	12,596.00	598,361.00	1,235.00	304,571.00	4,510.00	9,806.00	12,540.00	2,356.00	52,369.00	638,910.00
27	235,689.00	21,546.00	12,596.00	598,361.00	118,500.00	304,571.00	4,510.00	9,806.00	12,450.00	2,356.00	52,369.00	215,487.00
28	35,420.00	987,868.00	12,596.00	598,361.00	118,500.00	304,571.00	4,510.00	9,806.00	301,701.00	15,930.00	52,369.00	214,587.00
29	35,420.00		12,596.00	598,361.00	118,500.00	304,571.00	4,510.00	50,003.00	301,701.00	15,930.00	52,369.00	8,998.00
30	35,420.00		333,333.00	598,361.00	118,500.00	304,571.00	160,471.00	231,273.00	301,071.00	15,930.00	52,369.00	112,654.00
31	35,420.00		333,333.00		118,500.00		160,471.00	231,273.00		48,950.00		112,654.00
Suma	3,189,961.00	3,355,583.00	8,216,203.00	5,002,285.00	2,652,896.00	4,232,684.00	3,870,574.00	1,539,887.00	3,181,953.00	3,177,848.00	2,804,000.00	2,763,608.00
Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31
Promedio	102,901.97	119,842.25	265,038.81	166,742.83	85,577.29	141,089.47	124,857.23	49,673.77	106,065.10	102,511.23	93,466.67	89,148.65

COMPAÑÍA METÁLICA, S.A. DE C.V.
CEDULA R - 7
EJERCICIO DE 1999.
ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL.

Ejercicio en que se sufrió la pérdida fiscal. Enero - Diciembre de 1997

Monto de la pérdida fiscal. \$100,000.00

Actualización correspondiente al año de 1997.

Factor de actualización. =
I.N.P.C. De diciembre de 1997.
I.N.P.C. De Julio de 1997.

Sustituyendo valores.

Factor de actualización. =
231.8860
219.6460

Factor de actualización. = 1.0577

Pérdida actualizada a diciembre de 1997. 105,770.00

Amortización en el ejercicio de 1998. 50,968.55

Saldo pendiente de amortizar. 54,801.45

ACTUALIZACION POR EL AÑO DE 1998

Factor de actualización. =
I.N.P.C. De diciembre de 1998.
I.N.P.C. De diciembre de 1997.

Sustituyendo valores.

Factor de actualización. =
275.0380
231.8860

Factor de actualización. = 1.1861

Pérdida actualizada a diciembre de 1998. 85,000.00

Amortización en el ejercicio de 1999. 65,000.00

Perdida agotada. 0.00

COMPANIA S.A DE C.V
EJERCICIO DE 1999
FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.

MES	I.N.P.C MES QUE SE TRATE	I.N.P.C MES ANTERIOR.	MENOS LA UNIDAD.	F.A.M
ENERO.	281.9830	275.0380	1	0.0252
FEBRERO.	285.7730	281.9830	1	0.0134
MARZO.	288.4280	285.7730	1	0.0092
ABRIL.	291.0750	288.4280	1	0.0091
MAYO.	292.8260	291.0750	1	0.0060
JUNIO.	294.7500	292.8260	1	0.0065
JULIO.	296.6980	294.7500	1	0.0066
AGOSTO.	298.3680	296.6980	1	0.0056
SEPTIEMBRE.	301.2510	298.3680	1	0.0096
OCTUBRE.	303.1590	301.2510	1	0.0063
NOVIEMBRE.	305.8550	303.1590	1	0.0089
DICIEMBRE.	308.9190	305.8550	1	0.0100

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
CEDULA A- 1
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Saldo promedio de activos financie	(Cédula: A - 1)	1,398,141.05
Saldo promedio de activos fijos.	(Cédula: A - 2)	2,384,724.61
Saldo promedio de terrenos.	(Cédula: A - 3)	2,360,541.12
Saldo promedio de inventarios:	(Cédula: A - 4)	223,287.00

TOTAL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS.	6,366,693.78
---	--------------

MENOS:

Saldo promedio de las deudas.	(Cédula: A - 5.)	123,124.13
-------------------------------	--------------------	------------

BASE DEL IMPUESTO.	6,243,569.65
---------------------------	--------------

TASA.	1.8%
--------------	------

IMPUESTO DEL EJERCICIO.	112,384.25
--------------------------------	------------

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO

	<u>I.N.P.C De Diciembre de 1999.</u>	308.9190
Factor de actualización:	I.N.P.C De Diciembre de 1998.	275.0380
Factor de actualización:		1.1232
Impuesto Actualizado.		126,229.99
Númvro de meses del ejercicio.		12
Pago provisional a partir de marzo del 2000.		10,519.17

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
EJERCICIO DE 1999.
CEDULA A-1
DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Mes	Total saldos promedios para I.S.R Cedula R - 4	Otros activos financieros.		
		saldo final	Saldo Promedio	Suma de saldos Promedio
DICIEMBRE DEL 98	N/A	N/A		
ENERO.	812,210.16	0.00	0.00	812,210.16
FEBRERO	928,092.00	0.00	0.00	928,092.00
MARZO.	1,143,294.02	0.00	0.00	1,143,294.02
ABRIL.	1,301,720.00	0.00	0.00	1,301,720.00
MAYO.	1,784,256.00	0.00	0.00	1,784,256.00
JUNIO.	1,746,808.00	0.00	0.00	1,746,808.00
JULIO.	1,670,740.00	0.00	0.00	1,670,740.00
AGOSTO.	1,575,855.50	0.00	0.00	1,575,855.50
SEPTIEMBRE.	1,869,427.50	0.00	0.00	1,869,427.50
OCTUBRE.	1,714,632.00	0.00	0.00	1,714,632.00
NOVIEMBRE.	1,256,901.50	0.00	0.00	1,256,901.50
DICIEMBRE.	973,756.00	0.00	0.00	973,756.00

Total de saldos promedios para el Impuesto al Activo. 16,777,692.68

Entre: Número de meses del ejercicio. 12

Saldo promedio de activos financieros (CEDULA A) 1,398,141.05

COMPANIA METALICA, S.A. DE C.V.

CEDULA A-2

EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE.
 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
 PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Na. de Act.	Tipo de Bien	Fecha de Adquisición	Fecha de Inicio de uso	Monto Original de Inv.	Monto Original de Inv. Deducible	Deducción Acum. al ejercicio ant.		Saldo Pendiente de deducir a M.C.I	INPC Junio 1999	INPC Fecha de Adq.	Factor de Act. I.A.
						Tasa Diciembre-98	Importe				
DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	DATO	(6 x 7)	(5-8)	DATO	DATO	(10/11)
1 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	24,512.00	24,512.00	73.33%	17,974.65	6,537.35	294.7500	85.9514	3.4293
2 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	32,314.00	32,314.00	73.33%	23,695.86	8,618.14	294.7500	85.9514	3.4293
3 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	33,118.00	33,118.00	50.83%	16,833.88	16,284.12	294.7500	88.0488	3.3476
4 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	17,621.00	17,621.00	50.83%	8,956.75	8,664.25	294.7500	88.0488	3.3476
5 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	28 - Nov - 93	28 - Nov - 93	11,523.00	11,523.00	50.83%	5,857.14	5,665.86	294.7500	88.0488	3.3476
6 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	18 - Feb - 94	18 - Feb - 94	28,905.00	28,905.00	48.33%	13,969.79	14,935.21	294.7500	97.7028	3.0168
7 - A	Mobiliario y equipo de oficina.	18 - Feb - 94	18 - Feb - 94	35,533.00	35,533.00	48.33%	17,173.10	18,359.90	294.7500	97.7028	3.0168
SUMAS:				183,526.00	183,526.00		104,461.17	79,064.83			
1 - B	Camioneta Chevrolet negra	30-Oct-96	30-Oct-96	170,434.79	170,434.79	29.17%	49,715.83	120,718.96	294.7500	191.2730	1.5410
2 - B	Camioneta Chevrolet roja	30-Oct-96	30-Oct-96	15,913.05	15,913.05	29.17%	4,641.84	11,271.21	294.7500	191.2730	1.5410
3 - B	Camioneta Ford verde	30-Dic-96	30-Dic-96	131,304.35	131,304.35	25.00%	32,826.09	98,478.26	294.7500	200.3880	1.4709
SUMAS				317,652.19	317,652.19		87,183.75	230,468.44			
1 - C	Edificio	15 - Ene - 91	15 - Ene - 91	714,029.00	714,029.00	39.58%	282,612.68	431,416.32	294.7500	68.8686	4.2799
SUMAS:				714,029.00	714,029.00		282,612.68	431,416.32			
1 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	8,921.00	8,921.00	35.00%	3,122.35	5,798.65	294.7500	191.2730	1.5410
2 - D	Equipo de computo	30-Oct-96	30-Oct-96	9,321.00	9,321.00	35.00%	3,262.35	6,058.65	294.7500	191.2730	1.5410
3 - D	Equipo de computo	30-Dic-96	30-Dic-96	15,380.00	15,380.00	30.00%	4,614.00	10,766.00	294.7500	200.3880	1.4709
SUMAS.				33,622.00	33,622.00		10,998.70	22,623.30			
1 - E	Maquinaria y equipo.	23 - Ago - 92	23 - Ago - 92	69,038.00	69,038.00	63.33%	43,721.77	25,316.23	294.7500	85.9514	3.4293
SUMAS:				69,038.00	69,038.00		43,721.77	25,316.23			

COMPANIA METALICA, S.A. DE C.V.
 CEDULA A-2
 EJERCICIO DE 1998.
 DETERMINACION DE LA DEPRECIACION CONTABLE,
 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
 PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Saldo Powl. de deducir ó M.O.I. Actualizado	Deducción Histórica del Ejercicio	Importe	No. de meses de utili- zación	INPC Un mes 1ª mitad de uso	Fact. de Actuali- zación I.S.R.	Deduc- ción Actuali- zada	50% de Ded'n. Actuali- zada	Saldo a Promo- dior	Saldo Promedio I.A.	Deducción para Ajuste
(9x12)	Tasa DATO	(6x14)	DATO	DATO	(17/11)	(15 X 18)	(19x50%)	(13-20)	(21/12mx16)	(19 x 50%)
22,418.54	10.00%	2,451.20	12	294.7500	3.4293	8,405.90	4,202.95	18,215.59	18,215.59	4,202.95
29,554.20	10.00%	3,231.40	12	294.7500	3.4293	11,081.44	5,540.72	24,013.48	24,013.48	5,540.72
54,512.72	10.00%	3,311.80	12	294.7500	3.3476	11,086.58	5,543.29	48,969.43	48,969.43	5,543.29
29,004.43	10.00%	1,762.10	12	294.7500	3.3476	5,898.81	2,949.40	26,055.03	26,055.03	2,949.40
18,967.03	10.00%	1,152.30	12	294.7500	3.3476	3,857.44	1,928.72	17,038.31	17,038.31	1,928.72
45,056.55	10.00%	2,890.58	12	294.7500	3.0168	8,720.06	4,360.03	40,696.52	40,696.52	4,360.03
55,388.15	10.00%	3,553.30	12	294.7500	3.0168	10,719.60	5,359.80	50,028.35	50,028.35	5,359.80
254,901.62		18,352.60				59,769.82	29,884.91	225,016.71	225,016.71	29,884.91
186,027.92	25.00%	42,608.70	12	294.7500	1.5410	65,660.00	32,830.00	153,197.92	153,197.92	32,830.00
17,368.94	25.00%	3,978.26	12	294.7500	1.5410	6,130.50	3,065.25	14,303.69	14,303.69	3,065.25
144,851.68	25.00%	32,826.09	12	294.7500	1.4709	48,283.89	24,141.95	120,709.73	120,709.73	24,141.95
348,248.54		79,413.05				120,074.40	60,037.20	288,211.34	288,211.34	60,037.20
1,846,418.72	5.00%	35,701.45	12	294.7500	4.2799	152,798.64	76,399.32	1,770,019.40	1,770,019.40	76,399.32
1,846,418.72		35,701.45				152,798.64	76,399.32	1,770,019.40	1,770,019.40	76,399.32
8,935.72	30.00%	2,676.30	12	294.7500	1.5410	4,124.18	2,062.09	6,873.63	6,873.63	2,062.09
9,336.38	30.00%	2,796.30	12	294.7500	1.5410	4,309.10	2,154.55	7,181.83	7,181.83	2,154.55
15,835.71	30.00%	4,614.00	12	294.7500	1.4709	6,786.73	3,393.37	12,442.34	12,442.34	3,393.37
34,107.81		10,086.60				15,220.01	7,610.00	26,497.80	26,497.80	7,610.00
86,816.96	10.00%	6,903.80	12	294.7500	3.4293	23,675.20	11,837.60	74,979.36	74,979.36	11,837.60
86,816.96		6,903.80				23,675.20	11,837.60	74,979.36	74,979.36	11,837.60
									3,284,724.61	

3,284,724.61

CEDULA A

COMPañIA METALICA S.A DE C.V
CEDULA A - 3
EJERCICIO DE 1999.
DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE TERRENOS.

Monto original del terreno.	433,923.00
multiplicando el monto original de la inversión por el factor de actualización.	
Factor de actualización:	
I.N.P.C Ultimo mes de la primera mitad por el que se determina el impuesto.	Junio de 1999. 294.7500
I.N.P.C Del mes en que se adquirio el terreno o valuo catastralmente.	Enero de 1995 54.1815
Factor de actualización:	5.4400
Monto del terreno actualizado.	2,360,541.12
Entre número de meses del ejercicio.	12
	196,711.76
Por: Número de meses que haya sido propiedad.	12
Saldo promedio de terrenos.	<u>2,360,541.12</u>

CEDULA A

COMPAÑIA METALLICA S.A DE C.V
CEDULA A - 4
EJERCICIO DE 1999

DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Saldo inicial del ejercicio.	154,393.00
MAS.	
Saldo al final del ejercicio.	292,181.00
SUMA	446,574.00
ENTRE	2
SALDO PROMEDIO DE INVENTARIOS.	<u>223,287.00</u>

CEDULA A

COMPANIA, METALICA S.A DE C.V
CEDULA A - 5
EJERCICIO DE 1999.
DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS DE DEUDAS.

MES.	DEUDAS CONTRATADAS				TOTAL DE SALDO PROM. MENSUAL DE DEUDAS I.A (CEDULA R - 5)
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO.	ENTRE DOS	
DICIEMBRE DE 98		85,963.00	N/A		
ENERO.	85,963.00	53,948.00	139,911.00	2	69,955.50
FEBRERO.	53,948.00	132,568.00	186,516.00	2	93,258.00
MARZO.	132,568.00	112,570.00	245,138.00	2	122,569.00
ABRIL.	122,570.00	136,662.00	259,232.00	2	129,616.00
MAYO.	136,662.00	125,060.00	261,722.00	2	130,861.00
JUNIO.	125,060.00	122,505.00	247,565.00	2	123,782.50
JULIO.	122,505.00	175,064.00	297,569.00	2	148,784.50
AGOSTO.	175,064.00	9,869.00	184,933.00	2	92,466.50
SEPTIEMBRE.	9,869.00	210,059.00	219,928.00	2	109,964.00
OCTUBRE.	210,059.00	129,666.00	339,727.00	2	169,863.50
NOVIEMBRE.	129,666.00	158,700.00	288,366.00	2	144,183.00
DICIEMBRE.	158,700.00	125,872.00	284,372.00	2	142,186.00
TOTAL DE SALDOS PROMEDIOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO.					1,477,489.50
ENTRE NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO					12
SALDO PROMEDIO DE DEUDAS. (CEDULA A)					123,124.13

COMPañIA METALLICA, S.A DE C.V.

**Determinación de los ingresos nominales.
Con datos del ejercicio fiscal de 1999.**

Ingresos Acumulables.	4,115,109.00	Cedula R-1
Menos: Ganancia Inflacionaria.	6,538.58	Cedula R-1
Menos: Intereses Acumulables.	27,881.10	Cedula R-1
Mas: Intereses devengados a favor.	335,161.37	Cedula R-4
Igual: Ingresos Nominales.	<u>4,415,850.69</u>	

COMPAÑÍA METALLICA, S.A DE C.V.

**Determinación de la utilidad fiscal.
Con datos del ejercicio fiscal de 1999.**

Ingresos acumulables (Cedula R-1)	4,115,109.00	Cedula R
Menos: Deduciones autorizadas (Cedula R-2)	3,406,244.50	Cedula R
Igual a : Utilidad Fiscal.	<u>708,864.50</u>	

COMPAÑIA METALLICA, S.A DE C.V.

Determinación del coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal.}}{\text{Ingresos nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{708,864.50}{4,415,850.70}$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 0.1605$$

$$\text{Coeficiente de utilidad} = 16.05\%$$

Nota:

Este coeficiente será utilizado a partir de marzo del año 2000.

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL ACTIVO DE LA EMPRESA METALLICA, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

En las cédulas anteriores se muestra el procedimiento y los elementos necesarios para poder determinar un coeficiente de utilidad y el Impuesto al Activo que fueron determinado ambos por los ejercicios fiscales de 1998 y 1999.

De tal manera que una vez determinado los coeficientes de utilidad y el Impuesto al Activo (ejercicio fiscal de 1998 y 1999.), procederemos a realizar el calculo de los pagos provisionales de la empresa METALLICA, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

COMPAÑÍA METÁLICA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

De conformidad con lo plasmado en las paginas anteriores en los meses de enero y febrero del 2000. Los pagos provisionales de este impuesto se harán en la misma cantidad mensual con la que se efectuó en el ejercicio inmediato anterior, multiplicada por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes del pago provisional.

De tal forma de acuerdo con lo anterior para los meses de enero y febrero del 2000. El cálculo de los pagos provisionales que se efectuaron en 1999, y que fueron en base al año de 1998.

Para el calculo de los pagos provisionales del Impuesto al Activo correspondientes al periodo de marzo a diciembre del 2000. Estos se determinaran de conformidad con lo siguiente:

El pago provisional se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior.

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
EJERCICIO DE 1998.

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Saldo promedio de activos financieros.	(Cédula: A - 1)	1,610,453.71
Saldo promedio de activos fijos.	(Cédula: A - 2)	2,347,902.92
Saldo promedio de terrenos.	(Cédula: A - 3)	2,010,799.18
Saldo promedio de inventarios:	(Cédula: A - 4)	432,781.00

TOTAL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS.	6,401,936.81
---	---------------------

MENOS:	
Saldo promedio de las deudas.	(Cédula: A - 5.) 186,148.46

BASE DEL IMPUESTO.	6,215,788.35
---------------------------	---------------------

TASA.	1.8%
--------------	-------------

IMPUESTO DEL EJERCICIO.	111,884.19
--------------------------------	-------------------

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO

	<u>I.N.P.C De Diciembre de 1998.</u>	275.0380
Factor de actualización:	I.N.P.C De Diciembre de 1997.	231.8860

Factor de actualización:	1.1861
--------------------------	--------

Impuesto Actualizado.	132,705.84
-----------------------	------------

Númvro de meses del ejercicio.	12
--------------------------------	----

Pago provisional a partir de marzo de 1999. y en los meses de enero y febrero del 2000.	11,058.82
--	------------------

COMPAÑIA METALICA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
IMPUESTO MENSUAL.	11,058.82	11,058.82	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17
POR MESES TRANSCURRIDOS.	1	2	3	4	5	6
IGUAL: PAGO PROVISIONAL DEL MES.	11,058.82	22,117.64	31,557.51	42,076.68	52,595.85	63,115.02
MENOS: PAGOS PROVISIONALES.	0.00	11,058.82	22,117.64	31,557.51	42,076.68	52,595.85
IGUAL: PAGO PROVISIONAL DEL MES.	11,058.82	11,058.82	9,439.87	10,519.17	10,519.17	10,519.17

COMPAÑIA METALICA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

PROCEDIMIENTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO MENSUAL.	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17
POR MESES TRANSCURRIDOS.	7	8	9	10	11	12
IGUAL: PAGO PROVISIONAL DEL MES.	73,634.19	84,153.36	94,672.53	105,191.70	115,710.87	126,230.04
MENOS: PAGOS PROVISIONALES.	63,115.02	73,634.19	84,153.36	94,672.53	105,191.70	115,710.87
IGUAL: PAGO PROVISIONAL DEL MES.	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17	10,519.17

COMPANIA METALLICA S.A DE C.V
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
EJERCICIO DE 1999.

DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Saldo promedio de activos financie	(Cédula: A - 1)	1,398,141.05
Saldo promedio de activos fijos.	(Cédula: A - 2)	2,384,724.61
Saldo promedio de terrenos.	(Cédula: A - 3)	2,360,541.12
Saldo promedio de inventarios:	(Cédula: A - 4)	223,287.00

TOTAL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS.	6,366,693.78
---	--------------

MENOS:		
Saldo promedio de las deudas.	(Cédula: A - 5.)	123,124.13

BASE DEL IMPUESTO.	6,243,569.65
---------------------------	--------------

TASA.	1.8%
--------------	------

IMPUESTO DEL EJERCICIO.	112,384.25
--------------------------------	------------

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO

	<u>I.N.P.C De Diciembre de 1999.</u>	308.9190
Factor de actualización:	I.N.P.C De Diciembre de 1998.	275.0380

Factor de actualización:	1.1232
--------------------------	--------

Impuesto Actualizado.	126,229.99
-----------------------	------------

Númwo de meses del ejercicio.	12
-------------------------------	----

Pago provisional a partir de marzo del 2000.	10,519.17
--	-----------

COMPANÍA METÁLICA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

PROCEDIMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS NOMINALES	398,605.00	458,395.75	618,834.26	835,426.25	1,127,826.44	1,522,584.36
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD	19.29%	19.29%	16.05%	16.05%	16.05%	16.05%
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	76,890.90	88,424.54	99,322.90	134,085.91	181,015.98	244,371.56
MENOS PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P	76,890.90	88,424.54	99,322.90	134,085.91	181,015.98	244,371.56
POR TASA DEL ART. 10 DE L.I.S.R.	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL	23,067.27	26,527.36	29,796.87	40,225.77	54,304.80	73,311.47
MENOS: P.P EFECTIVAMENTE ENTERADOS	-	23,067.27	26,527.36	29,796.87	40,225.77	54,304.80
P.P NETO A PAGAR	23,067.27	3,460.09	3,269.51	10,428.90	14,079.02	19,006.68

COMPANÍA METÁLICA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

PROCEDIMIENTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS NOMINALES	2,056,461.87	2,774,873.63	3,746,079.26	5,067,207.00	6,827,229.45	8,066,130.75
POR COEFICIENTE DE UTILIDAD	16.05%	16.05%	16.05%	16.05%	16.05%	16.05%
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	329,901.63	445,367.20	601,245.72	811,681.72	1,095,770.33	1,293,008.99
MENOS PERDIDAS FISCALES DE EJER. ANT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL: UTILIDAD FISCAL BASE PARA P.P	329,901.63	445,367.20	601,245.72	811,681.72	1,095,770.33	1,293,008.99
POR TASA DEL ART. 10 DE L.I.S.R.	30%	30%	30%	30%	30%	30%
IMPORTE DEL PAGO PROVISIONAL	98,970.49	133,610.16	180,373.72	243,504.52	328,731.10	387,902.70
MENOS: P.P EFECTIVAMENTE ENTERADOS	73,311.47	98,970.49	133,610.16	180,373.72	243,504.52	328,731.10
P.P NETO A PAGAR	25,659.02	34,639.67	46,763.56	63,130.80	85,226.58	59,171.60

COMPANIA METALICA, S.A. DE C.V.
OPCION DE PAGO CONJUNTO
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. (Según artículo 12 fracción III L.I.S.R.)	23,067.27	26,527.36	29,796.87	40,225.77	54,304.80	73,311.47
PAGO PROVISIONAL DE IMPAC (Según artículo 7 de L.I.A.)	11,252.44	11,252.44	31,619.34	42,159.12	52,698.90	63,238.68
IMPUESTO MAYOR	23,067.27	26,527.36	31,619.34	42,159.12	54,304.80	73,311.47
IMPUESTO ACREDITABLE	-	23,067.27	26,527.36	31,619.34	42,159.12	54,304.80
IMPUESTO A PAGAR.	23,067.27	3,460.09	5,091.98	10,539.78	12,145.68	19,006.68
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE						
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE POR AMORTIZAR						
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR						

COMPANIA METALICA, S.A. DE C.V.
OPCION DE PAGO CONJUNTO
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. (Según artículo 12 fracción III L.I.S.R.)	98,970.49	133,610.16	180,373.72	243,504.52	328,731.10	387,902.70
PAGO PROVISIONAL DE IMPAC (Según artículo 7 de L.I.A.)	73,778.46	84,318.24	94,858.02	105,397.80	115,937.58	126,477.36
IMPUESTO MAYOR	98,970.49	133,610.16	180,373.72	243,504.52	328,731.10	387,902.70
IMPUESTO ACREDITABLE	73,311.47	98,970.49	133,610.16	180,373.72	243,504.52	328,731.10
IMPUESTO A PAGAR.	25,659.02	34,639.67	46,763.56	63,130.80	85,226.58	59,171.60
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE						
SALDO A FAVOR EN EL AJUSTE POR AMORTIZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR						

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
DETERMINACION DEL AJUSTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.

Ingresos Acumulables totales.	\$	5,178,302.12
Menos:		
Deducciones autorizadas.	\$	4,961,651.06
Igual: Utilidad Fiscal	\$	216,651.06
Menos:		
Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores (Reexpresadas.)	\$	-
a) BASE UNO PARA AJUSTE	\$	216,651.06
Más:		
P.T.U. Deducible.	\$	-
Menos:		
Gastos no deducibles.	\$	35,851.06
Menos (más) :		
Utilidad por ingresos de fuente de riqueza en el extranjero.	\$	-
b) BASE DOS PARA AJUSTE	\$	180,800.00
Tasa del I.S.R. De 30% (Base 2 X 30%)		30%
c) PRIMER IMPUESTO PARA AJUSTE.	\$	54,240.00
Diferencia de bases. (a- b)	\$	35,851.06
Tasa del I.S.R. De 35%		35%
d) SEGUNDO IMPUESTO PARA AJUSTE.	\$	12,547.87
MONTO DEL AJUSTE (c+ d)	\$	66,787.87
Menos:		
Pagos Provisionales efectuados. (Del 1 al 6 mes del ejercicio)	\$	73,311.47
DIFERENCIA DETERMINADA EN EL AJUSTE.	\$	(6,523.60)

COMPAÑIA METALLICA S.A DE C.V
DETERMINACION DEL AJUSTE AL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.

Impuesto Mensual.	\$	10,519.17
Por:		
Meses transcurridos.		<u>6</u>
Igual: Monto del ajuste.	\$	<u><u>63,115.02</u></u>

COMPANIA METALICA S.A DE C.V
AJUSTE DEL I.S.R. O EL I.A. EL QUE SEA MAYOR.
EJERCICIO FISCAL DEL 2000.

Monto del ajuste según artículo 12-A fracción III de la L.I.S.R. Sin acreditamiento de los pagos provisionales.	\$	66,787.87
Monto de los pagos provisionales de Impuesto al Activo por el periodo del ajuste según artículo 7 de L.I.A.	\$	63,115.02
 Se toma el impuesto más alto que en este caso fue el del Impuesto Sobre la Renta.		
Monto del ajuste según artículo 12-A fracción III de la L.I.S.R. Sin acreditamiento de los pagos provisionales.	\$	66,787.87
Menos:		
Pagos Provisionales Efectivamente Enterados		
DIFERENCIA DETERMINADA EN EL AJUSTE.	\$	66,787.87

ABREVIATURAS:

L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
L.I.A.	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
R.L.I.S.R	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
R.L.I.A.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
C.F.F.	CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
C.U.	COEFICIENTE DE UTILIDAD.
F.A.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.
F.A.M	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL.
IMPAC.	IMPUESTO AL ACTIVO.
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

BASE 1984 = 100

ANO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1980	0.0338	0.0339	0.0364	0.0389	0.0357	0.0366	0.0367	0.0363	0.0374	0.0390	0.0387	0.0391
1981	0.0401	0.0419	0.0437	0.0448	0.0459	0.0468	0.0461	0.0452	0.0468	0.0460	0.0468	0.0468
1982	0.0468	0.0466	0.0470	0.0474	0.0472	0.0472	0.0468	0.0468	0.0468	0.0462	0.0460	0.4680
1983	0.0481	0.0447	0.0480	0.0481	0.0488	0.0486	0.0482	0.0480	0.0484	0.0487	0.0481	0.0481
1984	0.0461	0.0462	0.0467	0.0479	0.0502	0.0509	0.0509	0.0513	0.0512	0.0524	0.0529	0.0538
1985	0.0540	0.0545	0.0556	0.0562	0.0561	0.0566	0.0573	0.0578	0.0578	0.0586	0.0588	0.0586
1986	0.0586	0.0601	0.0600	0.0604	0.0600	0.0598	0.0598	0.0590	0.0590	0.0592	0.0592	0.0596
1987	0.0600	0.0600	0.0604	0.0612	0.0619	0.0618	0.0626	0.0637	0.0632	0.0633	0.0632	0.0633
1988	0.0641	0.0639	0.0643	0.0660	0.0666	0.0666	0.0664	0.0664	0.0648	0.0646	0.0646	0.0666
1989	0.0667	0.0667	0.0660	0.0660	0.0664	0.0666	0.0664	0.0666	0.0648	0.0648	0.0651	0.0666
1990	0.0663	0.0663	0.0679	0.0693	0.0691	0.0690	0.0696	0.0698	0.0701	0.0693	0.0691	0.0694
1991	0.0696	0.0696	0.0693	0.0698	0.0698	0.0698	0.0698	0.0691	0.0699	0.0690	0.0693	0.0694
1992	0.0691	0.0696	0.0701	0.0707	0.0706	0.0707	0.0711	0.0712	0.0716	0.0716	0.0713	0.0710
1993	0.0708	0.0711	0.0711	0.0712	0.0714	0.0711	0.0713	0.0711	0.0710	0.0708	0.0707	0.0712
1994	0.0721	0.0734	0.0733	0.0737	0.0739	0.0739	0.0746	0.0754	0.0744	0.0743	0.0760	0.0762
1995	0.0748	0.0781	0.0754	0.0767	0.0768	0.0768	0.0766	0.0763	0.0766	0.0766	0.0763	0.0763
1996	0.0766	0.0766	0.0764	0.0766	0.0768	0.0761	0.0766	0.0771	0.0771	0.0773	0.0774	0.0776
1997	0.0781	0.0786	0.0787	0.0786	0.0781	0.0777	0.0783	0.0786	0.0792	0.0794	0.0793	0.0798
1998	0.0790	0.0790	0.0797	0.0803	0.0809	0.0802	0.0800	0.0804	0.0807	0.0804	0.0806	0.0804
1999	0.0808	0.0811	0.0812	0.0814	0.0814	0.0817	0.0820	0.0821	0.0828	0.0837	0.0837	0.0843
1970	0.0880	0.0880	0.0882	0.0883	0.0886	0.0880	0.0886	0.0888	0.0871	0.0871	0.0876	0.0883
1971	0.0892	0.0896	0.0899	0.0903	0.0906	0.0900	0.0909	0.0917	0.0920	0.0921	0.0923	0.0927
1972	0.0931	0.0934	0.0939	0.0946	0.0947	0.0964	0.9570	0.0964	0.0968	0.0969	0.0976	0.0978
1973	0.0993	0.1001	0.1010	0.1026	0.1037	0.1046	0.1072	0.1089	0.1116	0.1128	0.1143	0.1167
1974	0.1230	0.1268	0.1267	0.1286	0.1296	0.1308	0.1328	0.1341	0.1366	0.1383	0.1421	0.1432
1975	0.1460	0.1466	0.1468	0.1480	0.1500	0.1526	0.1538	0.1561	0.1562	0.1570	0.1581	0.1604
1976	0.1626	0.1666	0.1671	0.1683	0.1696	0.1702	0.1716	0.1733	0.1792	0.1878	0.1892	0.2028
1977	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2220	0.2266	0.2281	0.2326	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447
1978	0.2601	0.2637	0.2663	0.2692	0.2817	0.2863	0.2898	0.2726	0.2766	0.2789	0.2818	0.2842
1979	0.2943	0.2986	0.3026	0.3063	0.3093	0.3127	0.3166	0.3213	0.3262	0.3308	0.3362	0.3411
1980	0.3577	0.3660	0.3736	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4178	0.4242	0.4316	0.4428
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4966	0.5036	0.5124	0.5200	0.5327	0.5448	0.5560	0.6700
1982	0.6993	0.8218	0.8446	0.8794	0.7178	0.7522	0.7910	0.8797	0.9267	0.9747	1.0240	1.1334
1983	1.2667	1.3241	1.3882	1.4781	1.5401	1.5984	1.6778	1.7428	1.7962	1.8668	1.9648	2.0488
1984	2.1790	2.2940	2.3921	2.4956	2.5793	2.6716	2.7692	2.8376	2.9221	3.0242	3.1280	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0960	4.2417	4.4271	4.6040	4.7788	4.9993	5.3397
1986	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0663	7.5082	7.9828	8.5113	9.0219	9.5378	10.1823	10.9662
1987	11.8768	12.7327	13.5743	14.7619	16.8747	17.0233	18.4021	19.8061	21.2176	22.8664	24.8087	26.4729
1988	32.8766	38.8176	37.4414	38.8940	39.3407	40.1432	40.8134	41.1888	41.4241	41.7402	42.2969	43.1814
1989	44.2386	44.8389	45.3248	46.0027	46.8389	47.2023	47.6743	48.1267	48.5889	49.3076	49.9996	51.6870
1990	54.1816	56.4084	56.3863	57.2436	58.2423	59.5261	60.6106	61.6434	62.5221	63.4208	66.1049	67.1668
1991	68.8686	70.0706	71.0700	71.8145	72.6166	73.2776	73.9250	74.4386	75.1810	76.0666	77.9439	79.7786
1992	81.2686	82.1810	83.0276	83.7874	84.3188	84.8906	86.4266	86.9614	86.6992	87.3233	88.0488	89.3026
1993	90.4227	91.1616	91.8927	92.2217	92.7488	93.2699	93.7171	94.2188	94.9166	96.3048	96.7262	96.6660
1994	97.2027	97.7028	98.2060	98.8961	99.1629	99.6669	100.1010	100.5678	101.2827	101.8146	102.3689	103.2666
1995	107.1430	111.8941	118.2700	127.8900	133.0290	137.2610	140.0490	142.3720	146.3170	149.3070	151.9440	156.9160
1996	162.6680	168.3600	170.0120	174.8460	178.0320	108.8310	183.6030	186.9420	189.9160	191.2730	194.1710	200.3880
1997	206.6410	208.9960	211.8960	213.8820	216.8340	217.7490	218.6460	221.6690	224.3660	226.1620	228.6820	231.8960
1998	236.9310	241.0790	243.9030	246.1860	248.1460	251.0790	263.6000	266.8370	280.0890	283.8160	286.4870	276.0380
1999	281.9830	286.7730	288.4280	291.0760	292.9260	294.7660	296.6980	298.3680	301.2610	303.1680	306.8660	308.9180
2000	313.0670	316.8440	317.6960	319.4020	320.6960	322.4960						

CONCLUSIONES.

Con el presente trabajo se llega a comprender que cuando se tiene el conocimiento adecuado de todos y cada uno de los elementos que intervienen en el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo debemos de determinarlos en forma adecuada y por lo tanto presentarlos en forma correcta y en el tiempo establecido.

Ya que en estos tiempos de cambios y de constante crecimiento es de suma importancia cumplir con las Leyes fiscales de manera oportuna y correcta.

De tal forma que en la actualidad es de suma importancia la correcta determinación de los pagos provisionales tanto del Impuesto Sobre la Renta como del Impuesto al Activo ya que ambos son complementarios uno del otro y que mejor que se tengan y se conozcan los elementos necesarios para llegar a su correcta determinación y su adecuada presentación.

Por lo cual se trata que tanto los contribuyentes como las personas relacionadas con la obligación de presentar pagos provisionales de los impuestos antes mencionados puedan tener o conocer desde una perspectiva clara y sencilla de cómo pueden cumplir con esta obligación.

Ya que se trata de dar una visión lo más comprensible posible de todos los elementos que deben de intervenir para el correcto calculo de dichos pagos, así como el conocimiento de diversas situaciones que se pueden presentar por diversas situaciones y que mejor que se tengan los elementos necesarios para saber que se tiene que hacer ante tal o cual situación ya que entre mas conocimientos se tengan de diversas situaciones se podrá tomar una solución al momento de presentarse una determinado aspecto.

Cuando el contribuyente llegue a comprender de una mejor manera la relevancia que tienen los pagos provisionales, así como el cumplimiento de esta obligación fiscal dentro del plazo estipulado por las leyes fiscales se habrá logrado una mejor entendimiento de las Leyes Fiscales.

En el presente trabajo se abarcan diversos aspectos que tienen los pagos provisionales tanto del Impuesto al Activo como el Impuesto Sobre la Renta partiendo desde un marco de aspectos generales contemplando además de hacer mención de la importancia que tiene el realizar en forma correcta y oportuna el calculo del ajuste.

Contemplando el análisis del Impuesto al Activo de cómo se llega a la determinación de los pagos provisionales y su relación que estos tienen con los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

COMENTARIOS.

Desde mí particular punto de vista realizo algunos comentarios al sistema tributario en relación con los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo y los cuales son los siguientes:

- Las leyes fiscales deben de ser más claras en cuanto a contenido.
- Considero que el sistema tributario actual es complejo ya que el tratar de cumplir con las obligación de tipo fiscal la mayor de las veces resulta complicado
- El procedimiento para el ajuste que contempla la autoridad no debería de presentar cambios de un ejercicio a otro.
- El formato a utilizar para enterar los pagos provisionales no debería de sufrir modificaciones tan constantemente.
- El Impuesto al activo considero que es un impuesto que no se debería de aplicarse ya que desde mí punto de vista este Impuesto es inconstitucional ya que lo que grava dicho Impuesto son los bienes propiedad del contribuyente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

-PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R Y EL I.A. CON CASOS PRACTICOS 2000.

DOMINGUEZ OROZCO JAIME.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
IMPRESO EN MEXICO.

-ESTUDIO PRACTICO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

BARRON MORALES ALEJANDRO.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
IMPRESO EN MEXICO.

-MULTI AGENDA CORRELACIONADA FISCAL.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
IMPRESO EN MEXICO.

-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

-REVISTA NUEVO CONSULTORIO FISCAL.

REVISTAS PUBLICADAS DURANTE EL AÑO 2000.
REVISTA EDITADA POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y
ADMINISTRACION, U.N.A.M.

-MATERIAL DE APOYO DEL CURSO TALLER DE DECLARACION
PARA PERSONAS MORALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000.
EXPOSITOR: L.C Y E.F. RAMIREZ GARCIA LUIS RAUL.

-MATERIAL DE APOYO DEL MODULO DEL DIPLOMADO EN
CONTRIBUCIONES FISCALES 2000.
EXPOSITOR: L.C Y E.F. RAMIREZ GARCIA LUIS RAUL.

-MATERIAL DE APOYO DE LA CONFERENCIA SOBRE REFORMAS
FISCALES 2000.
EXPOSITOR: L.C Y E.F. RAMIREZ GARCIA LUIS RAUL.

-MATERIAL DE APOYO CURSO - TALLER PAGOS PROVISIONALES
DE I.S.R. E IMPAC PARA EL AÑO 2000.
EXPOSITOR: C.P. VALERO RODRIGUEZ ELADIO.

-MATERIAL DE APOYO DE CONFERENCIAS FISCALES 2000.
ORGANIZADA POR: ASESORIA EMPRESARIAL DE ALTO NIVEL, S.C.

-ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES
CASOS PRACTICOS EN EL AÑO 2000.
RUIZ MOLINA CARLOS.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
IMPRESO EN MEXICO

**-ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.
CALVO LANGARICA CESAR.
PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, S.A.
IMPRESO EN MEXICO**

**-PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL.
CARDENAS RODRIGUEZ CARMEN.
EDICIONES ROCAR.
IMPRESO EN MEXICO**

**-PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL.
EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.
IMPRESO EN MEXICO**